

Manual para comunicadores/as

comunitarios/as

Para entender las reformas legislativas

en: derechos humanos - protección

telecomunicaciones



Asociación Mundial de  
Radios Comunitarias  
México

Versión en Español



**Manual para comunicadores/as  
comunitarios/as  
Para entender las reformas  
legislativas en materia de  
derechos humanos,  
protección  
y telecomunicaciones**

Reformas constitucionales  
en materia de derechos humanos

Ley de protección para personas  
defensoras de derechos humanos y periodistas

Reformas constitucionales  
en materia de telecomunicaciones

Manual en Español

Elaborado por:  
Red de Radios Comunitarias de México,  
A.C. / AMARC México

**Mesa Nacional de Trabajo:**

Guadalupe Blanco  
Rocío Román  
Adrián Rivera  
Alejandro Barrón  
Bruno Zalazar  
Héctor Camero



**Representación de Red de Mujeres:**

Guadalupe Blanco

**Coordinadora Ejecutiva:**

María Eugenia Chávez

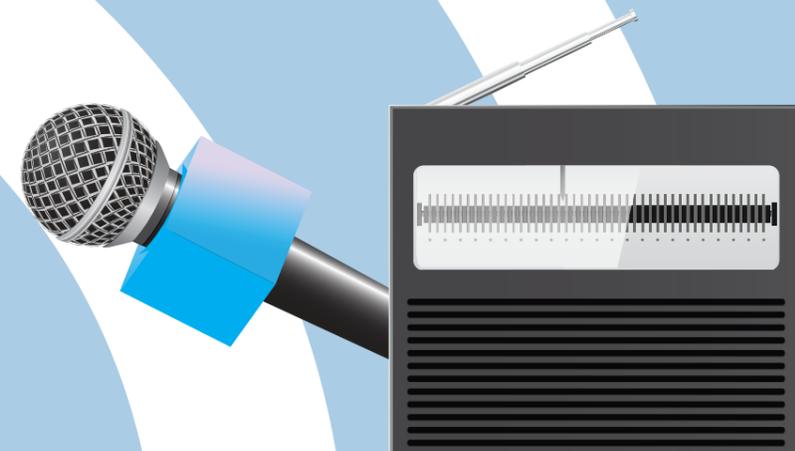
**M é x i c o m a y o d e 2 0 1 4**

Esta publicación se realizó gracias al apoyo de Freedom House



# ÍNDICE

A – Presentación	2
B – Reforma constitucional en materia de derechos humanos	4
C – Ley y mecanismo de protección para periodistas y personas defensoras de los derechos humanos	8
D – Reforma constitucional en telecomunicaciones	20
E – Referencias y sitios de utilidad	25
F – Anexos	26



El *Manual para comunicadores/as comunitarios/as Para entender las reformas legislativas en derechos humanos, protección y telecomunicaciones* tiene el propósito de presentar los contenidos principales de las recientes reformas normativas en estos temas con el objetivo de que las y los comunicadores cuenten con una herramienta de apoyo para su labor comunicativa y de difusión.

Muchas personas comunicadoras comunitarias son auténticas promotoras de los derechos humanos al jugar un papel central en las transformaciones sociales, al ser su voz, una herramienta de educación y cultura, de desarrollo local y de defensa de los intereses de la población a la que se dirigen o a la que pertenecen. Son, en ese sentido, también defensores de los derechos humanos.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, que entró en vigor el 11 de junio del 2011, es un hecho trascendente en tanto reconoce y aporta al sistema de fuentes legales federales y nacionales, un sistema enriquecido con todas los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, todas las disposiciones y los estándares que México ha firmado.

La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas que dio origen al Mecanismo de Protección para Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, que entró en vigor el 26 de junio de 2012, es de suma relevancia en el contexto nacional actual, dado que crea un dispositivo especializado para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos de periodistas, comunicadores y defensores que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de su labor en la defensa y promoción de los derechos humanos, del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Por su parte, la reforma constitucional en telecomunicaciones, promulgada el 10 de junio de 2013 y cuyo proceso de reglamentación aún continúa, es fundamental en tanto está directamente relacionada con la libertad de expresión y el acceso a la información; libertades que son derechos humanos fundamentales para avanzar hacia una sociedad democrática.

La normatividad en curso de la reforma constitucional en telecomunicaciones –las llamadas leyes secundarias- deberá llevarse a cabo a la luz de la reforma constitucional en materia de derechos humanos antes mencionada que establece que toda la normatividad que se elabore (leyes, políticas, resoluciones, etc.) deberá hacerse a la luz no sólo de la Constitución Política sino también de los tratados internacionales en materia de derechos humanos firmados por el Estado mexicano.

Por lo anterior, esperamos que este manual sea de utilidad para las y los comunicadores; también para las radios comunitarias<sup>1</sup> que, no obstante ser una alternativa de comunicación e identidad para las comunidades, históricamente han enfrentado grandes obstáculos para hacer uso de los medios de comunicación.

Los contenidos de este manual están organizados en cinco apartados: el primero se refiere a la Reforma constitucional en materia de derechos Humanos; el segundo a la Ley de protección para Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos y al Mecanismo que originó; el tercero corresponde a la Reforma Constitucional en materia de Telecomunicaciones. El cuarto apartado contiene referencias de utilidad relacionadas con los temas y posteriormente de incluyen las versiones en mixe, zapoteco, mazateco y purépecha, a fin de que comunicadores/as indígenas tengan acceso a la información legislativa.

Al final del manual y a manera de anexos de pueden encontrar documentos relevantes relacionado con las iniciativas. La traducción de este documento a lenguas originarias es de la mayor relevancia ya que se considera un insumo para que las y los comunicadores comunitarios puedan difundir los contenidos de las leyes en sus lenguas.

Este trabajo tiene su origen en el Seminario sobre Reformas Legislativas llevado a cabo en noviembre de 2013 en la ciudad de México con la participación de 32 comunicadores y comunicadoras comunitarias de las asociadas a la Red de Radios Comunitarias de México, A.C. Su objetivo es que los temas abordados en el Seminario puedan estar al alcance de un mayor número de comunicadores/as que no pudieron participar de manera presencial.



<sup>1</sup> Radios comunitarias, radios indígenas, radios ciudadanas, radios alternativas, Colectivos de comunicación.

# Reforma constitucional en materia de Derechos Humanos

Esta es una de las reformas constitucionales más importante en materia de derechos humanos, considerada un logro a favor de las personas, de los pueblos y de las comunidades pues posibilita avanzar en la exigencia al Estado mexicano para que cumpla con los derechos humanos de la población de acuerdo a los contenidos, disposiciones y estándares de los tratados internacionales que México ha firmado sobre derechos humanos.

Los contenidos más relevantes de la reforma se encuentran en el artículo 1º, pero también fueron modificados otros diez artículos constitucionales: 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105. Esta reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 2011 y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

\*La puedes encontrar como Anexo 1 al final de este documento o en <http://dof.gob.mx/>

## Algunos antecedentes y contexto de la reforma:

La grave situación de violaciones a los derechos humanos que prevalece en México. Algunos casos de sentencias condenatorias al Estado mexicano por parte de tribunales internacionales de derechos humanos.

El trabajo y la presión de organizaciones civiles que en distintos campos promueven y defienden los derechos humanos de la población.

Diversas recomendaciones hechas al Estado mexicano en el marco de las Naciones Unidas desde diversos instrumentos internacionales para que atienda la grave situación de violaciones a los derechos humanos en el país.

“Los derechos humanos son garantías jurídicas universales que obligan al Estado a proteger a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana. La legislación en materia de derechos humanos obliga a los gobiernos (principalmente) y otros titulares de deberes a hacer ciertas cosas y les impide hacer otras”.

Los derechos humanos están relacionados con la historia de las luchas sociales, políticas, económicas y culturales llevadas a cabo en diferentes etapas históricas y por diversos grupos sociales; luchas que han buscado –y lo siguen haciendo– como fundamentos de la existencia humana la dignidad, la igualdad, la libertad, la justicia, la equidad y el bienestar.

La visión contemporánea de los derechos humanos tiene sus antecedentes en los acuerdos internacionales posteriores a la Segunda Guerra Mundial con la firma de la Carta de las Naciones Unidas en junio de 1945, la cual situó los derechos humanos en la esfera del derecho internacional y tres años más tarde, con la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos con la que proporcionó al mundo “un ideal común para todos los pueblos y naciones”.

## LOS TRATADOS INTERNACIONALES SON...

Un Tratado Internacional es un acuerdo entre dos o más Estados, o entre una nación y una organización internacional, en virtud del cual los signatarios se comprometen a cumplir con determinadas obligaciones.

## Con la reforma, el Artículo 1o. establece que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

• Los tratados reciben diferentes nombres: “carta” “pacto”, “protocolo”, “convención”, “convenio”, entre otros; y los efectos legales en cualquiera de ellos son los mismos.

### • Actualmente existen nueve tratados básicos en materia de derechos humanos, los cuales son nombrados Pactos o Convenios. Estos tratados son:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas.

### • Además de estos 9 tratados y sus protocolos, existen otros tratados, principios y declaraciones, que son relevantes en materia de derechos humanos. Algunos de estos son:

- Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio.
- Declaración de Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo.
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.
- Declaración y programa de acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, entre otros.

### • Otros tratados en materia de derechos humanos en el marco de la OEA, suscritos por el Estado mexicano son:

- Convención Americana de Derechos Humanos/Pacto de San José
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las personas con discapacidad.

• Para una lista de instrumentos internacionales de DDHH: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>

- **Contradicción de tesis:** es importante señalar que la SCJN estableció que cuando exista una “limitación expresa” en el texto constitucional se priorizará lo dicho por la Constitución y no lo dicho por el o los tratados internacionales.

LAS LIMITACIONES EXPRESAS SEÑALADAS POR LA SCJN CON RESPECTO A LA CONSTITUCIÓN SON:

el arraigo, la prisión preventiva, el voto activo y la relacionada con el financiamiento de los partidos políticos.<sup>2</sup>

## El Artículo 1o. establece también que:

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

- Con la reforma, se estableció el principio de la Interpretación conforme que obliga a armonizar el Derecho nacional con el Derecho internacional; así, toda normatividad que se elabore (leyes, políticas, resoluciones, etc.) deben interpretarse a la luz de la Constitución y de los diversos tratados internacionales en materia de DDHH firmados por el Estado mexicano.
- También se reconoce el principio pro persona que plantea que al interpretar las normas sobre derechos humanos o bien, cuando haya referencias a varias normas, siempre se deberá optar por la norma o por la interpretación que mejor garantice la protección de las personas.
- Incluye el principio de convencionalidad que establece que los jueces y órganos judiciales vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana.

## El Artículo 1o. señala que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Absolutamente todas las autoridades tienen la obligación de garantizar los derechos humanos, incluidas por supuesto las que administran e imparten justicia.

### - Establece las obligaciones que el Estado y todas las autoridades tienen:

- Respetar los derechos humanos significa que el Estado está obligado a no interferir con su disfrute. Incluye la prohibición de actos de los gobiernos que puedan obstaculizar o menoscabar el disfrute de los derechos humanos.
- Proteger los derechos humanos significa que el Estado tiene la obligación de prevenir violaciones a estos derechos; obligación que incluye adoptar medidas para garantizar que terceras partes no interfieran con su disfrute.
- Garantizar los derechos humanos significa que el Estado debe adoptar las medidas necesarias que permitan a todas las personas el goce pleno y efectivo de los derechos humanos. Estas medidas son legislativas, administrativas, presupuestarias, legales y de otro tipo, adecuadas para lograr la plena efectividad de los derechos humanos.
- Promover los derechos humanos significa que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas que incluyan la formación, la educación y la información de los derechos humanos que contribuyan al empoderamiento de los grupos más vulnerados en la exigencia al Estado.

- Los principios rectores de los derechos humanos son la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad. Con ello, los derechos humanos son:

- Universales porque son propios de cada persona y todas las personas en todos los lugares del mundo tienen derecho a ellos porque son igual en dignidad.
- Interdependientes porque traen consigo otros derechos y dependen de ellos; la realización de un derecho depende, total o parcialmente, de la realización de otros derechos.
- Indivisibles porque los derechos humanos son iguales, ningún derecho humano es inferior a ningún otro.
- Progresivos porque ninguna medida o norma debe disminuir el nivel alcanzado de los derechos humanos o afectarlos. Siempre se debe ir hacia su ampliación y fortalecimiento.

- El Estado mexicano tiene también la obligación de prevenir, investigar y sancionar así como de reparar el daño por violaciones a los derechos humanos:

- Prevenir: Tomar medidas suficientes para salvaguardar los derechos humanos de la población.
- Investigar y sancionar: Cuando hay una violación a los derechos humanos, el Estado debe iniciar una investigación eficaz, rápida, completa e imparcial y adoptar medidas contra el autor intelectual y/o material de dicha violación.
- Reparar: Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando la violación. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. El Estado concederá reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.

## El Artículo 1o. establece que:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- La prohibición de la discriminación ya existía como disposición constitucional. Sin embargo, establecía la prohibición por preferencias sin que se especificara que se refería a preferencias sexuales.
- La relevancia de la reforma, se refiere a que cuando se traen los estándares internacionales para alimentar esta disposición se trae toda la historia jurisprudencial del Sistema Interamericano y del Sistema Universal. Con ello, el mandato de No discriminación es una prohibición erga omnes, que quiere decir que es para todas las personas y en todas las circunstancias.
- Son las autoridades quienes están obligadas a cumplir con el mandato de No discriminación.

## Con la reforma, también...

- Se incluye la educación en derechos humanos como uno de los objetivos de la educación pública.
- Se incorpora el respeto, protección y promoción de los derechos humanos como uno de los principios de la política exterior mexicana.
- Se traslada la facultad de investigar graves violaciones de derechos humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Con esta reforma queda claro, no sólo aquello que el Estado no debe hacer a fin de evitar violaciones a los derechos humanos, sino también aquello que debe hacer para lograr la plena materialización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. En este sentido, los derechos humanos no son pensados únicamente como un límite a la opresión y al autoritarismo, sino también como el fundamento, horizonte y criterio de medición que debe orientar las políticas públicas.

### Los retos:

- Que el Estado cumpla con lo establecido en esta reforma.
- El fin de las graves violaciones a los derechos humanos en el contexto actual.
- La transformación real de la mentalidad y la actuación de las autoridades, sobre todo de quienes administran e imparten justicia.
- La incorporación de los derechos humanos como una política de Estado.
- Hacer efectiva la consolidación de los derechos humanos como un límite a los casos de opresión y autoritarismo de quienes gobiernan.
- Incorporar los contenidos de derechos humanos como fundamento y criterio de las políticas públicas.

### Algunos antecedentes y contexto de la reforma:

- La grave situación de violaciones a los derechos humanos que prevalece en México.
- Un contexto de desapariciones forzadas, secuestros, asesinatos y hostigamientos a defensores de derechos humanos, periodistas y comunicadores en todo el territorio mexicano que se recrudeció a partir del 2006.
- Una situación de corrupción e impunidad persistentes en torno a las violaciones a los derechos humanos, que provienen no sólo de grupos del crimen organizado, sino también de cuerpos policiacos, autoridades locales, a y funcionarios federales.
- Una serie de recomendaciones emitidas por diferentes instancias de derechos humanos de la ONU y de la CIDH al Estado mexicano ante la grave situación de violaciones a los derechos humanos.
- Un largo proceso de presión y participación por parte de organizaciones civiles que trabajan por los y las defensoras de derechos humanos y por la libertad de expresión, periodistas y comunicadores.
- Un proceso en el que se llevó a cabo el intercambio de experiencias regionales en materia de protección en el 2010,<sup>4</sup> la visita al país de la Alta Comisionada en julio del 2011 y la firma de dos acuerdos presidenciales en los que se establecieron las bases para la creación del Mecanismo de protección a personas defensoras de derechos humanos.<sup>5</sup>

# C Ley y Mecanismo de Protección para Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos

## Algunos datos del proceso:<sup>6</sup>

El 25 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas que da origen al Mecanismo de Protección para Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos.

El objeto de la Ley es garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa y promoción de los derechos humanos, del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

El Mecanismo de Protección para Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos es una estructura que funciona como dispositivo especializado “para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos” de periodistas y defensores de derechos humanos.

Esta reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2012 y entró en vigor al día siguiente de su publicación.<sup>3</sup>

\*La puedes encontrar como Anexo 2 al final de este documento o en <http://dof.gob.mx/>

<sup>3</sup> Ver en [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5280962&fecha=30/11/2012](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5280962&fecha=30/11/2012)

- El 19 de octubre de 2012, representantes de 51 organizaciones no gubernamentales, constituidos en pleno a través de una convocatoria pública, eligieron a los nueve integrantes del Consejo Consultivo (cuatro en representación de las personas defensoras de derechos humanos, cuatro de las y los periodistas y una del sector académico).
- El 26 de octubre se instaló el Consejo Consultivo y se designaron, entre sus integrantes, dos representantes de las personas defensoras de derechos humanos y otros dos de las y los periodistas ante la Junta de Gobierno del Mecanismo, con derecho a voz y voto.
- El 12 de noviembre de 2012 se llevó a cabo la instalación formal de la Junta de Gobierno del Mecanismo para la protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas con lo que dio inició su funcionamiento.



<sup>4</sup>Mesa de Diálogo para la construcción de un Mecanismo Nacional de Protección convocada por la Oficina del ACNUDH en México de forma conjunta con la CNDH y SEGOB en febrero de 2010. Participaron cuatro expertos colombianos: Rafael Bustamante, Luis Alfonso Novoa, Carlos Ríos y Jaime Prieto. En enero de 2011, la Oficina del ACNUDH en México facilitó una visita simultánea a Colombia por parte de una delegación mexicana y dos representantes de la sociedad civil con la finalidad de conocer el Programa de Protección creado en dicho país.

<sup>5</sup>Publicados en el Diario Oficial de la Federación, uno, el 7 de julio de 2011; ver [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5199805&fecha=07/07/2011](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5199805&fecha=07/07/2011) y otro, el 24 de mayo de 2012; ver [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5251487&fecha=24/05/2012](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5251487&fecha=24/05/2012)

<sup>6</sup> Tomado del Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México. Actualización 2012. Balance 2013. Elaborado por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Junio de 2013. En [http://hchr.org.mx/files/doctos/Informe\\_defensoresDH\\_2013\\_web.pdf](http://hchr.org.mx/files/doctos/Informe_defensoresDH_2013_web.pdf)

SE CONFORMA POR

CON LOS CRITERIOS

Junta de Gobierno.

Formada por 9 integrantes permanentes, con voz y voto:

Un representante de la Secretaría de Gobernación (quien preside).

Un representante de la Procuraduría General de la República.

Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

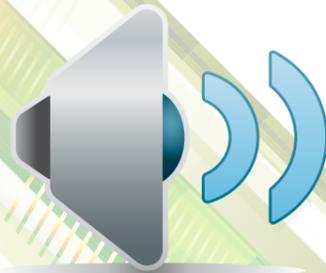
Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública.

Un representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Cuatro representantes del Consejo Consultivo (sociedad civil): dos periodistas y dos personas defensoras.

Es la máxima instancia en la toma de decisiones para la prevención y protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas cuando soliciten apoyo del mecanismo.

Las resoluciones que emita la Junta de Gobierno serán obligatorias para las autoridades federales, cuya intervención sea necesaria para satisfacer medidas de prevención, medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección previstas en la ley.



CON LAS ATRIBUCIONES DE

- I. Determinar, decretar, evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Preventivas y las Medidas de Protección, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación;
- II. Evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Urgentes de Protección, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación;
- III. Aprobar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección elaborados por la Coordinación;
- IV. Convocar al peticionario o beneficiario de las Medidas de Protección, a las sesiones donde se decidirá sobre su caso;
- V. Invitar a las personas o autoridades que juzgue conveniente, con el consentimiento del peticionario o beneficiario a las sesiones donde se discuta su caso;

CON LAS ATRIBUCIONES DE

- VI. Celebrar, propiciar y garantizar, a través de la Coordinación, convenios de coordinación y cooperación con las autoridades federales, entidades federativas, órganos públicos u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión nacionales o internacionales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas para la instrumentación de los objetivos del Mecanismo;
- VII. Revisar y aprobar el plan anual de trabajo elaborado por la Coordinación;
- VIII. Resolver las inconformidades a que se refiere el Capítulo XI de esta Ley;
- IX. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con datos desagregados y con perspectiva de género;
- X. Proponer e impulsar, a través de la Coordinación, políticas públicas y reformas legislativas relacionadas con el objeto de esta Ley;
- XI. Emitir las convocatorias públicas correspondientes a solicitud del Consejo Consultivo para la elección de sus miembros;
- XII. Solicitar al Consejo Consultivo su opinión o asesoría en todo lo relativo al objeto de esta Ley;
- XIII. Conocer las recomendaciones del Consejo Consultivo sobre los programas y actividades que realicen la Coordinación y, fundamentar y motivar su decisión;
- XIV. Recibir y difundir el informe anual de actividades del Consejo Consultivo;
- XV. Aprobar el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal de la Coordinación;
- XVI. Aprobar los perfiles para la designación de los integrantes de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, de la Unidad de Evaluación de Riesgo y de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Evaluación, y
- XVII. Aprobar las reglas de operación y el presupuesto operativo del Fondo.

- Invitados permanentes a la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto:
- Un representante de la Oficina en México de la Alta Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
- Un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores;
- Un representante del Poder Judicial de la Federación;
- Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, y
- Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

## SE CONFORMA POR

## CON LOS CRITERIOS

## CON LAS ATRIBUCIONES DE

### Consejo Consultivo

Existe un Consejo Consultivo integrado por 9 personas de la sociedad civil de los cuales 4 forman parte de la Junta de Gobierno.

El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno.

Los consejeros deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa o promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo o conocimiento en evaluación de riesgos y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas, y no deberá desempeñar ningún cargo como servidor público.

### Coordinación Ejecutiva Nacional Integrada por un representante de:

- Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida;
- Unidad de Evaluación de Riesgos, y
- Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis.

La Coordinación es el órgano responsable de coordinar con las entidades federativas, las dependencias de la administración pública federal y con organismos autónomos el funcionamiento del Mecanismo.

La Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación es el área que funge como Coordinación Ejecutiva para operar el Mecanismo de Protección.

- I. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno;
- II. Formular a la Junta de Gobierno recomendaciones sobre los programas y actividades que realice la Coordinación;
- III. Colaborar con la Coordinación en el diseño de su plan anual de trabajo;
- IV. Remitir a la Junta de Gobierno inconformidades presentadas por peticionarios o beneficiarios sobre implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;
- V. Comisionar Estudios de Evaluación de Riesgo independiente solicitados por la Junta de Gobierno para resolver las inconformidades presentadas;
- VI. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;
- VII. Participar en eventos nacionales o internacionales para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
- VIII. Realizar labores de difusión acerca de la operación del Mecanismo y de cómo solicitar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección;
- IX. Presentar ante la Junta de Gobierno su informe anual de las actividades;
- X. Elaborar y aprobar la guía de procedimientos del Consejo.

- I. Recibir y compilar la información generada por las Unidades a su cargo y remitirla a la Junta de Gobierno con al menos cinco días naturales previo a su reunión;
- II. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades encargadas de su ejecución;
- III. Administrar los recursos presupuestales asignados para el cumplimiento de esta Ley;
- IV. Proveer a la Junta de Gobierno y al Consejo Consultivo los recursos para el desempeño de sus funciones;
- V. Elaborar y proponer, para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;
- VI. Facilitar y promover protocolos, manuales y en general instrumentos que contengan las mejores prácticas disponibles para el cumplimiento del objeto de esta Ley a entidades federativas, dependencias de la administración pública federal y organismos autónomos;
- VII. Instrumentar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;
- VIII. Diseñar, con la colaboración del Consejo Consultivo, su plan anual de trabajo;
- IX. Celebrar los acuerdos específicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Mecanismo;
- X. Dar seguimiento e implementar las decisiones de la Junta de Gobierno, y
- XI. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno su informe anual de actividades incluyendo su ejercicio presupuestal.

SE CONFORMA POR

CON LOS CRITERIOS

CON LAS ATRIBUCIONES DE

Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida

Es un órgano técnico y auxiliar de la Coordinación para la recepción de las solicitudes de incorporación al Mecanismo, la definición de aquellos casos que serán atendidos por medio del procedimiento extraordinario definido en esta Ley.

Se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación, un representante de la Procuraduría General de la República y un representante de la Secretaría de Seguridad Pública, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.

Unidad de Evaluación de Riesgos

Es el órgano auxiliar, de carácter técnico y científico de la Coordinación que evalúa los riesgos, define las Medidas Preventivas o de Protección, así como su temporalidad.

Se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección, al menos una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión.

Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis

Es un órgano auxiliar de carácter técnico y científico de la Coordinación.

- I. Recibir las solicitudes de incorporación al Mecanismo;
- II. Definir si los casos que se reciben son de procedimiento extraordinario u ordinario;
- III. Solicitar a la Unidad de Evaluación de Riesgos la elaboración del Estudio de Evaluación de Riesgo;
- IV. Realizar el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata;
- V. Emitir e implementar de manera inmediata las Medidas Urgentes de Protección;
- VI. Informar a la Coordinación sobre las Medidas Urgentes de Protección implementadas;
- VII. Elaborar, a y actualizar periódicamente el protocolo para la implementación de Medidas Urgentes de Protección;
- VIII. Auxiliar al peticionario o beneficiario en la presentación de quejas o denuncias ante las autoridades correspondientes, y
- IX. Las demás que prevea esta ley.

- I. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo;
- II. Definir las Medidas Preventivas o las Medidas de Protección;
- III. Dar seguimiento periódico a la implementación de las Medidas Preventivas o de Protección para, posteriormente, recomendar su continuidad, adecuación o conclusión, y
- IV. Las demás que prevea esta ley.

- I. Proponer Medidas de Prevención;
- II. Realizar el monitoreo nacional de las Agresiones con el objeto de recopilar, sistematizar la información desagregada en una base de datos y elaborar reportes mensuales;
- III. Identificar los patrones de Agresiones y elaborar mapas de riesgos;
- IV. Evaluar la eficacia de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección implementadas, y
- V. Las demás que prevea esta ley.

**Fondo:**

Se crea el Fondo para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente para la implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección y la realización de los demás actos que establezca la Ley para la implementación del Mecanismo, tales como evaluaciones independientes.

**Sanción:**

Comete el delito de daño a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el servidor público o miembro del Mecanismo que de forma dolosa utilice, sustraiga, oculte, altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita persona la información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario referidos en esta Ley.

Por la comisión de este delito se impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

**Los recursos del Fondo se integrarán por:**

- I. La cantidad que el Gobierno Federal aporte inicialmente, así como las aportaciones que en su caso realice en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Los recursos anuales que señale el Presupuesto de Egresos de la Federación y otros fondos públicos;
- III. Los donativos que hicieren a su favor personas físicas o morales sin que por ello adquieran algún derecho en el fideicomiso;
- IV. Los bienes que le transfiera a título gratuito el gobierno federal o las entidades federativas, y
- V. Los demás bienes que por cualquier título legal adquiera el fideicomiso para o como consecuencia del cumplimiento de sus fines. Operará a través de un fideicomiso público.

Procedimiento para acceder  
al Mecanismo de Protección para  
Periodistas y Personas

Defensoras de  
los Derechos Humanos



Si consideras que está en riesgo  
tu vida, integridad, libertad o seguridad  
como consecuencia de tu labor:

por los derechos humanos

por ejercer la libertad de expresión

por tu trabajo como  
periodista o comunicador(a)



PRESENTA UNA SOLICITUD DE PROTECCIÓN.



PERIODISTAS:

todas las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS:

todas las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.



Al correo electrónico: [mecanismo@segob.gob.mx](mailto:mecanismo@segob.gob.mx)

A los teléfonos: 01 800 800 40 50 - 52098800 ext. 30863

Celular: 044 55 4554 8236

## Presentar la solicitud de protección a la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida.

La solicitud podrá ser presentada por escrito, verbalmente, por teléfono o a través de cualquier otro medio de comunicación electrónica.

Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Datos de identificación de la persona peticionaria o beneficiaria.
2. Descripción de los hechos que conforman la agresión y lugar en donde éstos ocurren. En caso de solicitar medidas urgentes, deberá expresar las razones por las que considere necesarias dichas medidas;
3. La descripción de la actividad que realiza como persona defensora de derechos humanos o periodista, y
4. Manifestación de la persona peticionaria de no ser beneficiaria de otro mecanismo de protección, o bien, que desea renunciar a aquél, para solicitar éste.

**Las solicitudes que no se presenten por escrito se deberán formalizar de esa manera en un plazo no mayor a ocho días hábiles a partir de su presentación, salvo que exista causa grave.**

**La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida lo determinará en base a un estudio de evaluación de acción inmediata que se efectuará dentro de las primeras 3 horas contadas a partir de la recepción de la solicitud.**

**El estudio de evaluación de acción inmediata tomará en cuenta**

1. Antecedentes;
2. Hechos que conforman la agresión;
3. Actividad del potencial beneficiario o peticionario, sea como defensor de derechos humanos o como periodista;
4. Lugar de ejercicio de la actividad del potencial beneficiario o peticionario, y
5. Contexto en el que se desarrolla.

**El estudio de evaluación de acción inmediata determinará:**

1. Situación general de riesgo;
2. Medidas Urgentes de Protección a implementar, en tanto se lleve a cabo el estudio de evaluación de riesgo ordinario;
3. Temporalidad de las Medias Urgentes de Protección, y
4. Autoridad responsable de implementarlas.

La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida determinará dentro de las primeras 3 horas de presentada la solicitud, si ésta sigue un proceso extraordinario o un proceso ordinario.

**Procedimiento extraordinario.**

Otorga medidas urgentes de protección para eliminar o acortar inmediatamente la afectación a la libertad, la agresión inminente a la vida o integridad de la persona beneficiaria.

La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida deberá considerar los principios de idoneidad, pertinencia, eficacia y oportunidad en la determinación y emisión de las medidas. Una vez emitidas las Medidas Urgentes de Protección, la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida deberá ordenar la implementación de las medidas urgentes de protección o solicitar la ejecución inmediata, la cual no podrá exceder de nueve horas, a partir de la emisión de las medidas. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida podrá auxiliarse, para la implementación y ejecución de las medidas, de las autoridades federales o de las entidades federativas, con arreglo a los convenios de cooperación celebrados. La implementación de las Medidas Urgentes de Protección podrá efectuarse, conjunta o separadamente por la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Seguridad Pública o cualquier otra dependencia de la administración pública, con bienes o servicios que se encuentren a su disposición. De no contar en ese momento con los bienes o servicios necesarios para atender la situación de riesgo, la Coordinación Ejecutiva Nacional podrá adquirirlos o contratarlos con cargo al Fondo y deberá informar dentro de los dos días hábiles siguientes dicha situación a la Junta de Gobierno, quien en su siguiente sesión discutirá la conveniencia de ratificar tales actos. Una vez otorgadas las Medidas Urgentes de Protección al Beneficiario o Peticionario, se remitirá a la Unidad de Evaluación de Riesgos el expediente del caso para el inicio del procedimiento ordinario.

**Procedimiento ordinario.**

Otorga medidas preventivas o de protección a fin de disminuir el nivel de riesgo de la persona beneficiaria.

El estudio de evaluación de riesgo se elaborará con la participación y opinión de la persona beneficiaria. Cuando se considere en su evaluación preliminar que el caso no es de alto riesgo, iniciará el procedimiento ordinario y deberá remitir la solicitud inmediatamente a la Unidad de Evaluación de Riesgos, para que elabore el estudio de evaluación de riesgo, con la finalidad de determinar el nivel de riesgo de la persona beneficiaria y medidas a otorgar, en un plazo no mayor a diez días naturales a partir de la recepción de la solicitud o de la remisión del expediente por parte de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida. Para la elaboración del estudio de evaluación de riesgo, el cual deberá realizarse conforme a las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas, la Unidad de Evaluación de Riesgos tomará en cuenta: a) Antecedentes; b) Análisis de los hechos que conforman la agresión; c) Análisis de la actividad de la persona peticionaria o beneficiaria, sea como defensor de derechos humanos o como periodista, y d) Análisis del contexto en el que desarrolla su actividad profesional. Deberá analizar el nivel de riesgo, la vulnerabilidad, así como los riesgos detectados, y podrá emitir conclusiones y recomendaciones. Una vez que la Unidad de Evaluación de Riesgos defina las medidas propuestas, la Junta de Gobierno, en su siguiente sesión, determinará, decretará, evaluará, suspenderá y en su caso, modificará las medidas. Considerará los principios de idoneidad, pertinencia, eficacia y oportunidad. Una vez determinadas las Medidas Preventivas y de Protección por la Junta de Gobierno, la Coordinación Ejecutiva Nacional comunicará a las autoridades competentes de su implementación y ejecución en un plazo no mayor a setenta y dos horas, y se asegurará que las medidas sean implementadas en un plazo no mayor a treinta días naturales.

## Los retos:

Desde su instalación, el Mecanismo de Protección ha sido objeto de fuertes críticas por parte de personas que deberían ser beneficiarias del mismo, de organizaciones de la sociedad civil así como de personas integrantes del propio Mecanismo.

### Algunos de los principales cuestionamientos fueron:\*

- Falta de formación y experiencia en derechos humanos por parte de autoridades gubernamentales que integran el Mecanismo; en particular referencia al Coordinador Ejecutivo del Mecanismo. Una gran movilidad de funcionarios públicos integrantes del Mecanismo.
- Un rezago del 70% de los casos que llegan al Mecanismo; señalan que al 24 de febrero de 2014 el Mecanismo había recibido 152 solicitudes de protección, de las cuales 22 no fueron aceptadas y 130 se aceptaron. De estas últimas 41 solicitudes fueron atendidas y 89 continúan pendientes. Así, casi 70% de las solicitudes aceptadas no habían sido atendidas, lo que significa que un gran número de defensores y/o periodistas continúan en riesgo. A ello cabe añadir que se desconoce cuántas personas han recibido totalmente las medidas dictadas por la Junta de Gobierno.
- Falta de voluntad política para llevar a cabo los acuerdos de cooperación con las entidades federativas, lo que constituyen la base jurídica que permite a los ámbitos federal, estatal y municipal atender las solicitudes de protección; además de que garantizan una plena coordinación y el intercambio de información confiable para cumplir con el objetivo de promover, proteger y garantizar los derechos humanos.\*\*
- La falta de ejecución de 263.9 millones de pesos (20.3 millones de dólares) que ha provocado que activistas y periodistas no cuenten con las adecuadas medidas de apoyo, resguardo y seguridad.
- La falta de una política laboral para quienes trabajan en el Mecanismo que sea respetuosa de sus derechos.

**El Mecanismo de Protección es un dispositivo especializado con el cual el Estado debe cumplir su obligación de proteger, promover y garantizar los derechos humanos de periodistas y de las personas defensoras de derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.**

**Al cierre de este documento, se reanudaron los trabajos del Mecanismo de Protección para Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, con la designación de un nuevo titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la dependencia y coordinador del Mecanismo de Protección para Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, el 10 de abril de 2014.\*\*\***

\* Ver Pronunciamiento de organizaciones de la sociedad civil sobre las fallas del Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de DH y Periodistas, difundido el 27 de marzo del 2014. Así como Artículo 19. Doble asesinato. La prensa entre la violencia y la impunidad. Informe México 2012, en el que hace una evaluación del Mecanismo de protección. Respectivamente en: [http://www.redtdt.org.mx/d\\_comunicados.php?id\\_comunicado=1856&descargable=](http://www.redtdt.org.mx/d_comunicados.php?id_comunicado=1856&descargable=) y [http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/Doble\\_asesinato.\\_La\\_prensa\\_entre\\_la\\_violencia\\_y\\_la\\_impunidad.pdf](http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/Doble_asesinato._La_prensa_entre_la_violencia_y_la_impunidad.pdf)

\*\* Artículo publicado por Agencia Quadratin el 5 de mayo de 2014 en: <http://www.quadratin.com.mx/politica/Piden-cumplir-convenios-de-proteccion-periodistas/>

\*\*\* Comunicado del Presidente del Consejo Consultivo del Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en que informa del reinicio de la interlocución de las Consejeras y Consejeros del Mecanismo de protección con la Secretaría de Gobernación, 11 de abril de 2014, en: [http://www.redtdt.org.mx/d\\_comunicados.php?id\\_comunicado=1889&descargable=](http://www.redtdt.org.mx/d_comunicados.php?id_comunicado=1889&descargable=)

# Reforma constitucional en materia de Telecomunicaciones

D



- Esta es una reforma constitucional histórica en materia de telecomunicaciones en tanto contiene la intención de avanzar en la democratización de las telecomunicaciones, el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, a la libertad de información y a la libertad de comunicación así como el derecho al acceso equitativo a los medios de comunicación, lo que dependerá de las leyes y normatividad –las llamadas leyes secundarias– que se desprendan de ésta.
- Con este Decreto se reformaron y adicionaron los artículos 6, 7, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Esta reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de 2013 y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

\*La puedes encontrar como Anexo 3 al final de este documento o en <http://dof.gob.mx/>

## Algunos antecedentes y contexto de la reforma:<sup>7</sup>

- El 11 de marzo de 2013, Enrique Peña Nieto, presidente de este país presentó a la Cámara de Diputados la iniciativa de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y competencia económica, en el marco del llamado Pacto por México.
- El 22 de marzo de 2013, la Cámara de Diputados aprobó la reforma, la cual fue enviada al Senado, en donde es aprobada el 19 de abril con la modificación de 18 puntos al dictamen original.
- El 15 de mayo 2013 la reforma constitucional de telecomunicaciones es aprobada por 18 estados de la República Mexicana.
- El 11 de junio de 2013, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 7, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones es publicado en el Diario Oficial de la Federación.<sup>8</sup>
- El 10 de septiembre de 2013, el Senado de la República ratificó a seis de los siete integrantes de la Comisión Federal de Competencia Económica propuestos por el presidente Enrique Peña Nieto derivado de la reciente reforma constitucional en materia de telecomunicaciones.
- El 28 de octubre de 2013, el senador Javier Corral presentó una propuesta de ley en materia de telecomunicaciones y radiodifusión elaborada por la Asociación Mexicana de Derecho a la Información, AMEDI, luego de que 18 senadores se sumaran a impulsar como propio el documento y convertirlo en iniciativa formal que deberá ser discutida y dictaminada.<sup>9</sup>

<sup>7</sup>Para una cronología de la historia de las telecomunicaciones en México, ver Historia de las Telecomunicaciones en México e Clara Luz Álvarez en <http://revistabimensualup.files.wordpress.com/2007/09/d2-historiadelatelecomunicacionesenmexicooriginal1.pdf>

<sup>8</sup>Ver: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013)

<sup>9</sup><http://www.amedi.org.mx/> Iniciativa Ciudadana de Ley Convergente en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

- El 18 de febrero de 2014, la presidencia de la República presenta a la Cámara de Diputados la iniciativa de proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforma el artículo 254bis del Código Penal Federal.<sup>10</sup>
- El 27 de febrero de 2014 es publicado en el DOF el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones.<sup>11</sup>
- El 27 de febrero de 2014, la presidencia de la República presenta a la Cámara de Diputados la iniciativa de proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a la reforma electoral vinculado a la cobertura informativa o tiempos de radio y televisión.<sup>12</sup>
- El 7 de marzo de 2014 se publica en el DOF el Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la convocatoria a la licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1).<sup>13</sup>
- El 24 de marzo de 2014, la presidencia de la República presenta al Senado la iniciativa de Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión de México: y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.<sup>14</sup>
- El 25 de marzo de 2014, la Cámara de Diputados aprobó en lo general el dictamen que expide la Ley Federal de Competencia Económica y reforma el artículo 254 Bis del Código Penal Federal.<sup>15</sup>
- Se emitió una serie de normatividad relacionada con la reforma en Telecomunicaciones,<sup>16</sup> sin embargo, la discusión y dictamen de las llamadas leyes secundarias, es decir, de las leyes que se desprenden de dicha reforma, se llevará a cabo en junio de 2014.

<sup>10</sup>Iniciativa completa en <http://www.presidencia.gob.mx/wp-content/uploads/2014/02/INICIATIVA-COMPETENCIA-ECONOMICA1.pdf>

<sup>11</sup> Ver: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5334106&fecha=27/02/2014](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5334106&fecha=27/02/2014)  
Iniciativa completa en

<sup>12</sup> <http://www.presidencia.gob.mx/wp-content/uploads/2014/03/ART-41.pdf>

<sup>13</sup> Ver: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5335259&fecha=07/03/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5335259&fecha=07/03/2014)  
Iniciativa completa en

<sup>14</sup> [http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2014-03-25-1/assets/documentos/INI\\_EF\\_Telecomunicaciones.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2014-03-25-1/assets/documentos/INI_EF_Telecomunicaciones.pdf)

<sup>15</sup> Ver: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2014/Marzo/25/3258-Aprueban-diputados-en-lo-general-Ley-Federal-de-Competencia-Economica>

<sup>16</sup> - El 3 de marzo de 2014 se publicaron en el DOF las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Ver: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5334522&fecha=03/03/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5334522&fecha=03/03/2014)

- El 7 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México. Ver [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5343525&fecha=07/05/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343525&fecha=07/05/2014)

- 7 de mayo de 2014 es publicó en el DOF Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide sus normas en materia presupuestaria. Ver: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5343526&fecha=07/05/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343526&fecha=07/05/2014)

## Los principales contenidos de la reforma constitucional en telecomunicaciones

La reforma constitucional en Telecomunicaciones reforma y adiciona los artículos 6, 7, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos.

Fue publicada el 11 de junio de 2013

### Artículo 6

- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; Se establece el derecho a la información y la protección de datos personales.
- Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
- Se adicionan para garantizar la inclusión de la población a la sociedad de la información y del conocimiento y su acceso a las tecnologías de la información y los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet.
- La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.
- Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.
- Establecer un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

### Artículo 7

- Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.
- No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.
- Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión.
- En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

- Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas.
- El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.
- El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes.
- La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones.
- Cada órgano contará con una Contraloría Interna, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.
- Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.
- Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley.

### Instituto Federal de Telecomunicaciones

- Tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.
- Será la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.
- Otorga, revoca y autoriza cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final.

### Comisión Federal de Competencia Económica Tendrá las facultades de:

- Ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia.
- Regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

- El artículo 73 para dotar al Congreso de facultades expresas para dictar leyes en materia de tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión y telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet.
- El artículo 78 para suprimir la facultad de la Comisión Permanente de ratificar los nombramientos de los integrantes de los órganos reguladores en materia de telecomunicaciones y competencia económica.
- El artículo 94 para que el Consejo de la Judicatura Federal determine el número, división de circuitos, competencia territorial y especialización en materia a los juzgados y tribunales especializados en radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica.

### Artículos transitorios

#### El Decreto que reforma las Telecomunicaciones establece 18 artículos transitorios en los que establece, a manera de síntesis:

- El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones correspondientes al marco jurídico y el ordenamiento legal sobre el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y las redes de telecomunicaciones, que derivan de este Decreto.
- Se permite la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicaciones vía satélite y hasta el cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión.
- Integración, nombramientos, procedimientos y facultades del Instituto Federal de Telecomunicaciones así como de la Comisión Federal de Competencia Económica.
- La licitación de dos nueva cadenas de televisión abierta con cobertura nacional a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- La creación de tribunales colegiados y unitarios de circuito y juzgados de distrito especializados en radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica.

El Decreto que establece las reformas constitucionales a las telecomunicaciones representa en su intención un avance hacia la democratización de los medios de comunicación, del respeto al derecho a la libertad de expresión, de información y de comunicación así como al establecimiento de condiciones equitativas para el acceso a los medios de comunicación.

### Los retos:

Las leyes y normatividad que se desprendan de reforma constitucional podrán marcar el rumbo hacia la democratización de las telecomunicaciones, el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, a la libertad de información y a la libertad de comunicación así como el derecho al acceso equitativo a los medios de comunicación; o bien, hacia el camino de la impunidad en la prevalencia de los monopolios, la violación sistemática de los derechos mencionados y la persistente deuda histórica que el Estado tiene con las comunidades y pueblos indígenas, entre otros, en el ámbito de la comunicación.

## Derechos humanos:

Declaración Universal de Derechos Humanos  
<http://www.unhchr.ch/udhr/lang/spn.htm>

Para consultar una lista más completa de convenios de derechos humanos e instrumentos relacionados, ver: <http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/UniversalHumanRightsInstruments.aspx>

Documentos básicos de derechos humanos del Sistema Interamericano de la Organización de los Estados Americanos, OEA.  
[http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos\\_basicos.asp](http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos_basicos.asp)

Compilación de instrumentos internacionales sobre protección de la persona aplicables en México. Derecho internacional de los Derechos Humanos.  
Elaborado por la Oficina México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.  
<https://www.scjn.gob.mx/libro/Documents/InstrumentosInternacionales.pdf>

Recomendaciones internacionales al Estado mexicano en materia de derechos humanos  
<http://www.recomendacionesdh.mx>

## Para conocer más sobre derechos humanos:

Plataforma reforma DH en internet  
<http://www.reformadh.org.mx/>

Para la integración de reformaDH se elaboró una propuesta de currícula académica y una propuesta metodológica para la enseñanza y aprendizaje de cada uno de los temas que aborda. De esta forma, la aplicación también alberga una malla curricular, información puesta a disposición de las universidades, escuelas de derecho o dependencias relacionadas con la educación judicial o cuasi-jurisdiccional, que puede ser utilizada para la incorporación de los contenidos de la reforma constitucional en los distintos programas y planes de estudio.

En esta participan la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos/México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, CIDE, ITAM, FLACSO-México, UACM y Litiga.

## Para defensores de derechos humanos y periodistas:

Nuevo Manual de Protección para Defensoras/es de Derechos Humanos  
Protection International (PI) diciembre de 2010  
[http://acuddeh.org/IMG/pdf/Nuevo\\_Manual\\_Proteccion\\_Mexico.pdf](http://acuddeh.org/IMG/pdf/Nuevo_Manual_Proteccion_Mexico.pdf)

**DECRETO** por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.  
FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed: que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente.

### DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA: SE APRUEBA EL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO PRIMERO Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1o.; el segundo párrafo del artículo 3o.; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1o. y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

### Artículo 30.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.  
I a VIII.

### Artículo 11.

Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

### Artículo 18.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

### Artículo 29.

En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

### Artículo 33.

Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.

### Artículo 89.

I a IX.

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI a XX.

### Artículo 97.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

### Artículo 102.

A. B.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre: a - k)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: a - f)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

### III. TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La ley a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1o. constitucional sobre reparación deberá ser expedida en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. La ley a que se refiere el artículo 11 constitucional sobre el asilo, deberá ser expedida en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Cuarto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 29 constitucional en materia de suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías, en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Quinto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 33 constitucional, en materia de expulsión de extranjeros en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto. En tanto se expida la ley referida, este artículo se seguirá aplicando en los términos del texto vigente.

Sexto. Los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, que estén pendientes de resolución al momento de entrar en vigor la reforma, los continuará desahogando la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta su conclusión.

Séptimo. En lo que se refiere al Apartado B del artículo 102 constitucional y a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos, las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Octavo. El Congreso de la Unión adecuará la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Noveno. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

México, D.F., a 1 de junio de 2011.- Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente.- Dip. Julio Castellanos Ramírez, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil once.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, José Francisco Blake Mora.- Rúbrica.

## Anexo 2

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Nueva Ley DOF 25-06-2012

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS  
TEXTO VIGENTE

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.  
FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed: Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente.

**DECRETO “EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:  
SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.**

**Artículo Único.- Se expide la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.**

**LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS**

### Capítulo I - Objeto y Fin del Mecanismo

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo. Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

**Artículo 2.-** Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:

Agresiones: daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Beneficiario: persona a la que se le otorgan las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección a que se refiere esta Ley.

Estudio de Evaluación de Acción Inmediata: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo y Medidas Urgentes de Protección en los casos en los que la vida o integridad física del peticionario o potencial beneficiario estén en peligro inminente.

Estudio de Evaluación de Riesgo: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra el peticionario o potencial beneficiario.

Fondo: Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

La Coordinación: Coordinación Ejecutiva Nacional.

Mecanismo: Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Medidas de Prevención: conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.

Medidas Preventivas: conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones.

Medidas de Protección: conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario.

Medidas Urgentes de Protección: conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario.

Peticionario: Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo.

Periodistas: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

Procedimiento Extraordinario: procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin de preservar la vida e integridad del beneficiario.

**Artículo 3.-** El Mecanismo estará integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Nacional y será operado por la Secretaría de Gobernación.

## Capítulo II - Junta de Gobierno

Las resoluciones que emita la Junta de Gobierno serán obligatorias para las autoridades federales, cuya intervención sea necesaria para satisfacer Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección previstas en esta Ley.

**Artículo 4.-** La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Las resoluciones que emita la Junta de Gobierno serán obligatorias para las autoridades federales, cuya intervención sea necesaria para satisfacer Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección previstas en esta Ley.

**Artículo 5.-** La Junta de Gobierno está conformada por nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:

- I. Un representante de la Secretaría de Gobernación;
  - II. Un representante de la Procuraduría General de la República;
  - III. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
  - IV. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
  - V. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
  - VI. Cuatro representantes del Consejo Consultivo elegidos de entre sus miembros.
- Los cuatro representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario y el de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el de Visitador o sus equivalentes.

El representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá un presidente sustituto para esa única ocasión de entre los miembros permanentes.

**Artículo 6.-** La Junta de Gobierno invitará a todas sus sesiones, con derecho a voz, a:

- I. Un representante de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
- II. Un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores;
- III. Un representante del Poder Judicial de la Federación;
- IV. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, y
- V. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

**Artículo 7.-** La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente una vez al mes hasta agotar todos los temas programados para esa sesión y deberá contar con un quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones serán tomadas mediante un proceso deliberativo, transparente y por mayoría de votos.

**Artículo 8.-** La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:

- I. Determinar, decretar, evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Preventivas y las Medidas de Protección, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación;
- II. Evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Urgentes de Protección, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación;
- III. Aprobar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección elaborados por la Coordinación;
- IV. Convocar al peticionario o beneficiario de las Medidas de Protección, a las sesiones donde se decidirá sobre su caso;
- V. Invitar a las personas o autoridades que juzgue conveniente, con el consentimiento del peticionario o beneficiario a las sesiones donde se discuta su caso;

VI. Celebrar, propiciar y garantizar, a través de la Coordinación, convenios de coordinación y cooperación con las autoridades federales, entidades federativas, órganos públicos u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión nacionales o internacionales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas para la instrumentación de los objetivos del Mecanismo;

VII. Revisar y aprobar el plan anual de trabajo elaborado por la Coordinación;

VIII. Resolver las inconformidades a que se refiere el Capítulo XI de esta Ley;

IX. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con datos desagregados y con perspectiva de género;

X. Proponer e impulsar, a través de la Coordinación, políticas públicas y reformas legislativas relacionadas con el objeto de esta Ley;

XI. Emitir las convocatorias públicas correspondientes a solicitud del Consejo Consultivo para la elección de sus miembros;

XII. Solicitar al Consejo Consultivo su opinión o asesoría en todo lo relativo al objeto de esta Ley;

XIII. Conocer las recomendaciones del Consejo Consultivo sobre los programas y actividades que realicen la Coordinación y, fundamentar y motivar su decisión;

XIV. Recibir y difundir el informe anual de actividades del Consejo Consultivo;

XV. Aprobar el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal de la Coordinación;

XVI. Aprobar los perfiles para la designación de los integrantes de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, de la Unidad de Evaluación de Riesgo y de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Evaluación, y

XVII. Aprobar las reglas de operación y el presupuesto operativo del Fondo.

## Capítulo III Consejo Consultivo

**Artículo 9.-** El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve consejeros, uno de ellos será el presidente por un periodo de dos años y se elegirá por mayoría simple por el mismo Consejo. En ausencia del presidente, el Consejo elegirá a un presidente interino por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

**Artículo 10.-** Por cada consejero habrá un suplente. La suplencia sólo procederá en caso de ausencia definitiva del titular y en los casos previstos en la guía de procedimientos del Consejo Consultivo.

**Artículo 11.-** Los consejeros deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa o promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo o conocimiento en evaluación de riesgos y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas, y no deberá desempeñar ningún cargo como servidor público.

**Artículo 12.-** El Consejo Consultivo elegirá a sus miembros a través de una convocatoria pública emitida por la Junta de Gobierno.

**Artículo 13.-** Los consejeros nombrarán de entre sus miembros a cuatro de ellos para formar parte de la Junta de Gobierno, de los cuales dos serán personas expertas en la defensa de los derechos humanos y dos del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

**Artículo 14.-** Los consejeros no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación tanto en la Junta de Gobierno como en el Consejo, ya que su carácter es honorífico.

**Artículo 15.-** Los consejeros se mantendrán en su encargo por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección por un periodo consecutivo.

**Artículo 16.-** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno;
- II. Formular a la Junta de Gobierno recomendaciones sobre los programas y actividades que realice la Coordinación;
- III. Colaborar con la Coordinación en el diseño de su plan anual de trabajo;
- IV. Remitir a la Junta de Gobierno inconformidades presentadas por peticionarios o beneficiarios sobre implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;
- V. Comisionar Estudios de Evaluación de Riesgo independiente solicitados por la Junta de Gobierno para resolver las inconformidades presentadas;

- VII. Elaborar, evaluar y actualizar periódicamente el protocolo para la implementación de Medidas Urgentes de Protección;
- VIII. Auxiliar al peticionario o beneficiario en la presentación de quejas o denuncias ante las autoridades correspondientes, y
- IX. Las demás que prevea esta Ley.

**Artículo 20.-** La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación, un representante de la Procuraduría General de la República y un representante de la Secretaría de Seguridad Pública, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.

**Artículo 21.-** La Unidad de Evaluación de Riesgos es el órgano auxiliar, de carácter técnico y científico de la Coordinación que evalúa los riesgos, define las Medidas Preventivas o de Protección, así como su temporalidad y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo;
- II. Definir las Medidas Preventivas o las Medidas de Protección;
- III. Dar seguimiento periódico a la implementación de las Medidas Preventivas o de Protección para, posteriormente, recomendar su continuidad, adecuación o conclusión, y
- IV. Las demás que prevea esta Ley.

**Artículo 22.-** La Unidad de Evaluación de Riesgos se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección, al menos una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión.

**Artículo 23.-** La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis es un órgano auxiliar de carácter técnico y científico de La Coordinación y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer Medidas de Prevención;
- II. Realizar el monitoreo nacional de las Agresiones con el objeto de recopilar, sistematizar la información desagregada en una base de datos y elaborar reportes mensuales;
- III. Identificar los patrones de Agresiones y elaborar mapas de riesgos;
- IV. Evaluar la eficacia de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección implementadas, y
- V. Las demás que prevea esta Ley.

## Capítulo VI

Solicitud de Protección, Evaluación y Determinación del Riesgo

**Artículo 24.-** Las agresiones se configurarán cuando por acción u omisión o en aquiescencia se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica de:

- I. Persona Defensora de Derechos Humanos o Periodista;
- II. Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de las Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodista;
- III. Personas que participan en las mismas actividades desde el mismo grupo, organización, o movimiento social;
- IV. Los bienes de la persona, el grupo, organización, o movimiento social, y
- V. Las demás personas que se determine en la evaluación de riesgo.

**Artículo 25.-** La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida recibirá las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, y en su caso, determinará el tipo de procedimiento. Solamente dará trámite a las solicitudes que cuenten con el consentimiento del potencial beneficiario, salvo que éste se encuentre impedido por causa grave. Una vez que desaparezca el impedimento, el beneficiario deberá otorgar su consentimiento.

- III. Colaborar con la Coordinación en el diseño de su plan anual de trabajo;
- IV. Remitir a la Junta de Gobierno inconformidades presentadas por peticionarios o beneficiarios sobre implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;
- V. Comisionar Estudios de Evaluación de Riesgo independiente solicitados por la Junta de Gobierno para resolver las inconformidades presentadas;
- VI. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;
- VII. Participar en eventos nacionales o internacionales para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
- VIII. Realizar labores de difusión acerca de la operación del Mecanismo y de cómo solicitar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección;

**Capítulo IV IX.** Presentar ante la Junta de Gobierno su informe anual de las actividades, y  
X. Elaborar y aprobar la guía de procedimientos del Consejo.

## Capítulo IV La Coordinación Ejecutiva Nacional

**Artículo 17.-** La Coordinación es el órgano responsable de coordinar con las entidades federativas, las dependencias de la administración pública federal y con organismos autónomos el funcionamiento del Mecanismo y estará integrada por los representantes de:

- I. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida;
- II. La Unidad de Evaluación de Riesgos, y
- III. La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis.

Un funcionario de la Secretaría de Gobernación, con rango inmediato inferior a Subsecretario o equivalente, fungirá como Coordinador Ejecutivo Nacional.

**Artículo 18.-** La Coordinación contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y compilar la información generada por las Unidades a su cargo y remitirla a la Junta de Gobierno con al menos cinco días naturales previo a su reunión;
- II. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades encargadas de su ejecución;
- III. Administrar los recursos presupuestales asignados para el cumplimiento de esta Ley;
- IV. Proveer a la Junta de Gobierno y al Consejo Consultivo los recursos para el desempeño de sus funciones;
- V. Elaborar y proponer, para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;
- VI. Facilitar y promover protocolos, manuales y en general instrumentos que contengan las mejores prácticas disponibles para el cumplimiento del objeto de esta Ley a entidades federativas, dependencias de la administración pública federal y organismos autónomos;
- VII. Instrumentar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;
- VIII. Diseñar, con la colaboración del Consejo Consultivo, su plan anual de trabajo;
- IX. Celebrar los acuerdos específicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Mecanismo;
- X. Dar seguimiento e implementar las decisiones de la Junta de Gobierno, y
- XI. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno su informe anual de actividades incluyendo su ejercicio presupuestal.

## Capítulo V Las Unidades Auxiliares

**Artículo 19.-** La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida es un órgano técnico y auxiliar de la Coordinación para la recepción de las solicitudes de incorporación al Mecanismo, la definición de aquellos casos que serán atendidos por medio del procedimiento extraordinario definido en esta Ley y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las solicitudes de incorporación al Mecanismo;
- II. Definir si los casos que se reciben son de procedimiento extraordinario u ordinario;
- III. Solicitar a la Unidad de Evaluación de Riesgos la elaboración del Estudio de Evaluación de Riesgo;
- IV. Realizar el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata;
- V. Emitir e implementar de manera inmediata las Medidas Urgentes de Protección;
- VI. Informar a la Coordinación sobre las Medidas Urgentes de Protección implementadas;

**Artículo 26.-** En el supuesto que el peticionario declare que su vida, integridad física o la de los señalados en el artículo 24 está en peligro inminente, el caso será considerado de riesgo alto y se iniciará el procedimiento extraordinario.

La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida procederá a:

- I. Emitir, en un plazo no mayor a 3 horas contadas a partir del ingreso de la solicitud, las Medidas Urgentes de Protección;
- II. Implementar de manera inmediata, una vez emitidas, y en un plazo no mayor a 9 horas, las Medidas Urgentes de Protección;
- III. Realizar simultáneamente a la emisión de las Medidas Urgentes de Protección, un Estudio de Evaluación de Acción Inmediata;
- IV. Informar al Coordinador Ejecutivo, una vez emitidas, sobre las Medidas Urgentes de Protección implementadas, y
- V. Remitir a la Unidad de Evaluación de Riesgo el expediente del caso para el inicio del procedimiento ordinario.

**Artículo 27.-** En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario y la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida la remitirá inmediatamente a su recepción a la Unidad de Evaluación de Riesgos.

La Unidad de Evaluación de Riesgos, en un término de diez días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, procederá a:

- I. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo;
- II. Determinar el nivel de riesgo y Beneficiarios, y
- III. Definir las Medidas de Protección.

**Artículo 28.-** El Estudio de Evaluación de Riesgo y el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata se realizarán de conformidad con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas.

## Capítulo VII

Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección

**Artículo 29.-** Una vez definidas las medidas por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgos, la Junta de Gobierno decretará las Medidas Preventivas o Medidas de Protección y la Coordinación procederá a:

- I. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades correspondientes en un plazo no mayor a 72 hrs;
- II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a 30 días naturales;
- III. Dar seguimiento al estado de implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección e informar a la Junta de Gobierno sobre sus avances.

**Artículo 30.-** Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

**Artículo 31.-** Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección se deberán extender a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

Dichas medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con los beneficiarios.

**Artículo 32.-** Las Medidas Urgentes de Protección incluyen: I) Evacuación; II) Reubicación Temporal; III) Escoltas de cuerpos especializados; IV) Protección de inmuebles y V) Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios.

**Artículo 33.-** Las Medidas de Protección incluyen: I) Entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital; II) Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona; III) Chalecos antibalas; IV) Detector de metales; V) Autos blindados; y VI) Las demás que se requieran.

**Artículo 34.-** Las Medidas Preventivas incluyen: I) Instructivos, II) Manuales, III) Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos, IV) Acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas; y VI) Las demás que se requieran.

**Artículo 35.-** Las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección estarán sujetas a evaluación periódica por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgo.

**Artículo 36.-** Se considera que existe uso indebido de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección por parte del beneficiario cuando:

- I. Abandone, evada o impida las medidas;
- II. Autorice el uso de las medidas por personas diferentes a las determinadas por las unidades del Mecanismo;
- III. Comercie u obtenga un beneficio económico con las medidas otorgadas;
- IV. Utilice al personal designado para su protección en actividades que no estén relacionadas con las medidas;
- V. Agreda física o verbalmente o amenace al personal que está asignado a su esquema de protección;
- VI. Autorice permisos o descanso al personal del esquema sin el conocimiento de las unidades correspondientes del Mecanismo;
- VII. Ejecute conductas ilícitas haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección;
- VIII. Cause daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados para su protección.

**Artículo 37.-** Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección podrán ser retiradas por decisión de la Junta de Gobierno cuando el beneficiario realice un uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada.

**Artículo 38.-** El beneficiario podrá en todo momento acudir ante la Junta de Gobierno para solicitar una revisión de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección, Estudio de Evaluación de Riesgo o Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

**Artículo 39.-** Las Medidas Preventivas y Medidas de Protección otorgadas podrán ser ampliadas o disminuidas como resultado de las revisiones periódicas.

**Artículo 40.-** El beneficiario se podrá separar del Mecanismo en cualquier momento, para lo cual deberá externarlo por escrito a la Junta de Gobierno.

## Capítulo VIII - Medidas de Prevención

**Artículo 41.-** La Federación y las Entidades Federativas en el ámbito de sus respectivas competencias deberán desarrollar e implementar Medidas de Prevención.

**Artículo 42.-** La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar Agresiones potenciales a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

**Artículo 43.-** Las Medidas de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales Agresiones a las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

**Artículo 44.-** La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto.

**Artículo 45.-** La Federación promoverá las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas.

**Artículo 46.-** La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias celebrarán Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

**Artículo 47.-** Los Convenios de Cooperación contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Mecanismo mediante:

- I. La designación de representantes que funjan como enlaces para garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- II. El intercambio de información de manera oportuna y de experiencias técnicas del Mecanismo, así como para proporcionar capacitación;
- III. El seguimiento puntual a las medidas previstas en esta Ley en sus respectivas entidades;
- IV. La promoción del estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección;
- V. La promoción de las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, y
- VI. Las demás que las partes convengan.

**Artículo 48.-** Para cumplir el objeto de esta Ley y con el propósito de obtener recursos económicos adicionales a los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se crea el Fondo para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

**Artículo 49.-** Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente para la implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección y la realización de los demás actos que establezca la Ley para la implementación del Mecanismo, tales como evaluaciones independientes.

**Artículo 50.-** El Fondo operará a través de un fideicomiso público, el cual se regirá por las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 51.-** Los recursos del Fondo se integrarán por:

- I. La cantidad que el Gobierno Federal aporte inicialmente, así como las aportaciones que en su caso realice en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Los recursos anuales que señale el Presupuesto de Egresos de la Federación y otros fondos públicos;
- III. Los donativos que hicieren a su favor personas físicas o morales sin que por ello adquieran algún derecho en el fideicomiso;
- IV. Los bienes que le transfiera a título gratuito el gobierno federal o las entidades federativas, y
- V. Los demás bienes que por cualquier título legal adquiera el fideicomiso para o como consecuencia del cumplimiento de sus fines.

**Artículo 52.-** El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por el Secretario de Gobernación e integrado por un representante de: la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**Artículo 53.-** El Fondo tendrá un órgano de vigilancia integrado por un comisario público y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones del comité técnico y tendrán las atribuciones que les confiere la Ley.

**Artículo 54.-** El Comité Técnico del Fondo someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno sus reglas de operación y su presupuesto operativo.

Capítulo XI  
Inconformidades

**Artículo 55.-** La inconformidad se presentará por escrito, debidamente firmada, ante la Junta de Gobierno y deberá contener una descripción concreta de los agravios que se generan al peticionario o beneficiario y las pruebas con que se cuente.

**Artículo 56.-** La inconformidad procede en:

- I. Contra resoluciones de la Junta de Gobierno, la Coordinación y las unidades respectivas relacionadas con la imposición o negación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección;
- II. Contra del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección por parte la autoridad, y
- III. Caso de que la autoridad no acepte, de manera expresa o tácita, las decisiones de la Junta de Gobierno relacionadas con las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección otorgadas al beneficiario.

**Artículo 57.-** Para que la Junta de Gobierno admita la inconformidad se requiere:

- I. Que lo suscriba la persona o personas que hayan tenido el carácter peticionario o beneficiario, y
- II. Que se presente en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno o de la respectiva autoridad, o de que el peticionario o beneficiario hubiese tenido noticia sobre la resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección.

**Artículo 58.-** Para resolver la inconformidad:

- I. La Junta de Gobierno, a través del Coordinador Ejecutivo Nacional, solicitará a la Unidad de Evaluación de Riesgos y Reacción Rápida un nuevo estudio de evaluación de riesgo en el cual de respuesta a la inconformidad planteada;
- II. Si la inconformidad persiste, la Junta de Gobierno, a través del Coordinador Ejecutivo Nacional, solicitará al Consejo Consultivo que comisione un Estudio de Evaluación de Riesgo independiente para el análisis del caso;
- III. El Consejo emitirá su resolución en un plazo máximo de quince días naturales después de recibidos los resultados del Estudio de Evaluación de Riesgo independiente;
- IV. El Consejo inmediatamente remitirá su resolución, junto con el Estudio de Evaluación de Riesgo independiente, a la Junta de Gobierno, quien en su próxima sesión resolverá la inconformidad.

**Artículo 59.-** En el caso del procedimiento extraordinario, la inconformidad se presentará ante la Coordinación y deberá contener una descripción concreta de los riesgos o posibles agravios que se generan al peticionario o beneficiario.

**Artículo 60.-** La inconformidad procede en:

- I. Contra resoluciones de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida relacionadas con el acceso al procedimiento extraordinario o la imposición o negación de las Medidas Urgentes de Protección; Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección otorgadas a través del Mecanismo se considerarán información reservada.
- II. Contra del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Urgentes de Protección, y
- III. Caso de que la autoridad no acepte, de manera expresa o tácita, las decisiones de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, relacionadas con las Medidas Urgentes de Protección.

**Artículo 61.-** Para que la Coordinación admita la inconformidad se requiere:

- I. Que lo presente la persona o personas que hayan tenido el carácter peticionario o beneficiario, en un plazo de hasta diez días naturales, contados a partir de la notificación del acuerdo de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida.

**Artículo 62.-** La Coordinación resolverá, en un plazo máximo de hasta doce horas, para confirmar, revocar o modificar la decisión de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida.

**Artículo 63.-** El acceso y la difusión de la información relacionada con esta Ley, será de conformidad a lo que disponga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección otorgadas a través del Mecanismo se considerarán información reservada.

Los recursos federales que se transfieran, con motivo del cumplimiento de esta Ley, a las Entidades Federativas, así como los provenientes del Fondo se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.

**Artículo 64.-** Los informes a los que se refieren los artículos 8, 16 y 18 serán de carácter público.

Capítulo XIII - Sanciones

**Artículo 65.-** Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionaran conforme a lo que establezca la legislación aplicable, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.

**Artículo 66.-** Comete el delito de daño a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el servidor público o miembro del Mecanismo que de forma dolosa utilice, sustraiga, oculte, altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita persona la información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario referidos en esta Ley. Por la comisión de este delito se impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Si sólo se realizara en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, y si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente, se aplicará la mitad de la sanción.

**Artículo 67.-** Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.

Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Ejecutivo Federal tendrá un término de entre tres a seis meses máximo, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el reglamento de esta Ley.

**Tercero.-** El Mecanismo al que se refiere el Capítulo Primero quedará establecido dentro de los cuatro meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

**Cuarto.-** La primera Junta de Gobierno se instalará en el término de diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, con la participación de las dependencias de la Administración Pública Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**Quinto.-** Una vez instalada la primera Junta de Gobierno tendrá como término diez días hábiles para emitir la convocatoria nacional pública a organizaciones de la sociedad civil involucradas en la defensa y protección de los derechos humanos, así como en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión para conformar el primer Consejo Consultivo.

**Sexto.-** Una vez emitida la convocatoria a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio, las organizaciones de la sociedad civil involucradas en la defensa y promoción de los derechos humanos y en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, se registrarán ante la Junta de Gobierno y entre ellas elegirán a los nueve integrantes del primer Consejo Consultivo, en un término de un mes contados a partir del cierre del registro. Una vez proporcionada la lista de los integrantes del Consejo a la primera Junta de Gobierno, éste se instalará en un término de diez días hábiles.

**Séptimo.-** En la conformación del primer Consejo Consultivo y por única vez, los cuatro miembros elegidos para integrar la Junta de Gobierno durarán en su cargo cuatro años, otros tres, tres años y los restantes dos, dos años. La duración en el cargo de cada consejero se efectuará por sorteo.

**Octavo.-** La Junta de Gobierno se instalará con carácter definitivo y en un término de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación del Consejo Consultivo de los cuatro consejeros que participarán como miembros.

**Noveno.-** Instalada la Junta de Gobierno y en su primera sesión designará al Coordinador Ejecutivo Nacional, quien a su vez, y en el término de un mes, someterá a la aprobación de la Junta los nombres de los titulares de las unidades a su cargo.

**Décimo.-** Los Convenios de Cooperación a que se refiere el artículo 46 deberán celebrarse en un término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Décimo Primero.-** La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, asignará en el Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos para la implementación y operación del Mecanismo. Los recursos destinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2012 relativos a la protección de Décimo Tercero.- periodistas y defensores de derechos humanos, formarán parte del presupuesto para implementar y operar el Mecanismo.

**Décimo Segundo.-** Para implementar y operar el Mecanismo se comisionarán, de forma honoraria y sin menoscabo de sus derechos adquiridos, a los servidores públicos pertenecientes de la Secretaría de Gobernación, Procuraduría General de la República y Secretaría de Seguridad Pública necesarios para la operación de las Unidades previstas en esta Ley. En caso de que los servidores públicos no cumplan con los requisitos previstos para la conformación de las Unidades, se realizarán las contrataciones respectivas.

**Décimo Tercero.-** Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Gobernación, llevarán a cabo todos los actos necesarios de conformidad con las disposiciones aplicables para constituir el Fondo en un término de tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Décimo Cuarto.-** Constituido el Fondo, y en el término de un mes, la Junta de Gobierno deberá aprobar sus reglas de operación.

México, D.F., a 30 de abril de 2012.- Sen. Jose Gonzalez Morfin, Presidente.- Dip. Guadalupe Acosta Naranjo, Presidente.- Sen. Renan Cleominio Zoreda Novelo, Secretario.- Dip. Martín García Avilés, Secretario.- Rúbricas.”  
En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de junio de dos mil doce.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Alejandro Alfonso Poiré Romero.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República. ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed: Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

## DECRETO

“LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.**

## ARTÍCULO ÚNICO.

Se REFORMAN el párrafo primero del artículo 6o.; el artículo 7o.; el párrafo sexto del artículo 27; el párrafo segundo del artículo 28; la fracción XVII del artículo 73; la fracción VII del artículo 78 y el párrafo sexto del artículo 94; y se ADICIONAN los párrafos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual párrafo segundo a ser apartado A del párrafo cuarto, y un apartado B al artículo 6o.; los párrafos decimotercero al trigésimo del artículo 28, y un inciso I) a la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. a VII.

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

V. La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia

consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.

El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.

El Presidente del organismo presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.

VI. La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

**Artículo 7o.** Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

## Artículo 27

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:

- I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;
  - II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;
  - III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;
  - IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;
  - V. Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;
  - VI. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley;
  - VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;
  - VIII. Los titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas;
  - IX. Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos;
  - X. La retribución que perciban los Comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución;
  - XI. Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y
  - XII. Cada órgano contará con una Contraloría Interna, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.
- Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.

Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de treinta y cinco años;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- IV. Poseer título profesional;

V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;

VI. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;

VII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y

VIII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.

Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los Comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.

Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.

Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I. a XVI.

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. a XXX.

**Artículo 78.**

I. a VI.

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII.

**Artículo 94.**

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

**Artículo 105.**

I.

a) a i)

j) Un Estado y un Municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y

l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

## II. y III. TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las medidas de fomento a la competencia en televisión, radio, telefonía y servicios de datos, deberán aplicarse en todos los segmentos de forma que se garantice en su conjunto la competencia efectiva en la radiodifusión y telecomunicaciones.

**TERCERO.** El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:

I. Establecer tipos penales especiales que castiguen severamente prácticas monopólicas y fenómenos de concentración;

II. Regular el organismo público a que se refiere el artículo 6o. que se adiciona en virtud del presente Decreto. Pasarán a este organismo público los recursos humanos, financieros y materiales del organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales;

III. Establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias e indígenas;

IV. Regular el derecho de réplica;

V. Establecer la prohibición de difundir publicidad engañosa o subrepticia;

VI. Establecer los mecanismos que aseguren la promoción de la producción nacional independiente;

VII. Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistentes con los principios de competencia, para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen subsidios a los servicios que proporcionan, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Cada concesionario deberá fijar tarifas mínimas, consistentes con los principios de competencia, para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante la autoridad para su registro público;

VIII. Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizado el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas;

IX. Crear un Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, integrado por miembros honorarios y encargado de fungir como órgano asesor en la observancia de los principios establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales, y

X. Aprobar las leyes, reformas y adiciones que deriven del presente Decreto.

**CUARTO.** En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. La ley establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones y en su caso, las contraprestaciones correspondientes.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez que haya determinado los concesionarios que tienen el carácter de agente económico preponderante en términos de la fracción III del artículo Octavo Transitorio de este Decreto, establecerá, dentro de los sesenta días naturales siguientes, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. La autorización a que se refiere este párrafo podrá otorgarse a los agentes económicos preponderantes sólo cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto conforme a lo previsto en las fracciones III y IV del artículo Octavo Transitorio de este Decreto. El Instituto deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las autorizaciones a que se refiere este párrafo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de las solicitudes respectivas y, en el primer caso, determinará las contraprestaciones correspondientes.

**QUINTO.** A la entrada en vigor del presente Decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite.

Se permitirá la inversión extranjera directa hasta un máximo del cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente. La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz.

**SEXTO.** Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, los primeros Comisionados nombrados en cada uno de esos órganos concluirán su encargo el último día de febrero de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

El Ejecutivo Federal, al someter los nombramientos a la ratificación del Senado de la República, señalará los periodos respectivos.

Para los nombramientos de los primeros Comisionados, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá observarse lo siguiente:

I. El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución deberá enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes respectivas, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto;

II. Una vez recibidas las listas, el Ejecutivo Federal deberá remitir sus propuestas al Senado de la República dentro de los diez días naturales siguientes;

III. El Senado de la República, una vez reunido, contará con un plazo de diez días naturales para resolver sobre la propuesta, y

IV. En caso de que respecto de una misma vacante el Senado de la República no apruebe en dos ocasiones la designación del Ejecutivo Federal, corresponderá a éste la designación directa del comisionado respectivo, a partir de la lista de aspirantes presentada por el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

**SÉPTIMO.** En tanto se integran los órganos constitucionales conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio, continuarán en sus funciones, conforme al marco jurídico vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, los órganos desconcentrados Comisión Federal de Competencia y Comisión Federal de Telecomunicaciones. Los recursos humanos, financieros y materiales de los órganos desconcentrados referidos pasarán a los órganos constitucionales que se crean por virtud de este Decreto.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Las resoluciones que recaigan en estos procedimientos, sólo podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el presente Decreto mediante juicio de amparo indirecto.

Asimismo, los juicios y recursos en trámite, continuarán hasta su conclusión conforme a la legislación vigente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, éstos ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

**OCTAVO.** Una vez constituido el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio, deberá observarse lo siguiente:

I. Los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.

Los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Los concesionarios de televisión restringida vía satélite, sólo deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas de cobertura del cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Todos los concesionarios de televisión restringida deberán retransmitir las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales.

Los concesionarios de telecomunicaciones o de televisión radiodifundida que hayan sido declarados con poder sustancial en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión o como agentes económicos preponderantes en los términos de este Decreto, no tendrán derecho a la regla de gratuidad de los contenidos de radiodifusión o de la retransmisión gratuita; lo que en ningún caso se reflejará como costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Estos concesionarios deberán acordar las condiciones y precios de los contenidos radiodifundidos o de la retransmisión. En caso de diferendo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa bajo los principios de libre competencia y concurrencia. El Instituto Federal de Telecomunicaciones sancionará con la revocación de la concesión a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial que se beneficien directa o indirectamente de la regla de gratuidad, a través de otros concesionarios, sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que correspondan. También se revocará la concesión a estos últimos.

Las obligaciones de ofrecer y retransmitir gratuitamente los contenidos radiodifundidos perderán su vigencia simultáneamente cuando existan condiciones de competencia en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones. Esta declaración será realizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos que establezca la ley. En este caso, los concesionarios estarán en libertad de acordar los precios y condiciones de la retransmisión de contenidos radiodifundidos. En caso de diferendo el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa que deberá estar orientada a costos.

II. Para dar cabal cumplimiento al Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicará, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de su integración, las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, y atendiendo de manera particular las barreras de entrada y las características existentes en el mercado de televisión abierta. No podrán participar en las licitaciones aquellos concesionarios o grupos relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, que actualmente acumulen concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz de espectro radioeléctrico o más en cualquier zona de cobertura geográfica.

III. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, suscriptores, audiencia, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que conforme a la ley existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.

IV. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, establecerá las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente preponderante en telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente. Estas medidas también serán aplicables al agente económico con poder sustancial en el mercado relevante de servicios al usuario final. Las medidas a que se refiere el párrafo anterior deberán considerar como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local. En particular, los concesionarios podrán elegir los elementos de la red local que requieran del agente preponderante y el punto de acceso a la misma. Las citadas medidas podrán incluir la regulación de precios y tarifas, condiciones técnicas y de calidad, así como su calendario de implantación con el objeto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicios de telecomunicaciones.

V. El Instituto Federal de Telecomunicaciones revisará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, los títulos de concesión vigentes, a efecto de verificar el cumplimiento de sus términos, condiciones y modalidades.

VI. En un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, el Instituto Federal de Telecomunicaciones recabará la información necesaria a fin de constituir el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

**NOVENO.** En relación con las resoluciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior, se estará a lo siguiente:

I. Se pronunciarán de conformidad con el procedimiento que establezca la legislación vigente en la fecha de su emisión y a falta de disposición expresa, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

II. Únicamente podrán ser impugnadas mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión, tal y como lo establece el artículo 28 de la Constitución, reformado en virtud del presente Decreto. Las normas generales aplicadas durante el procedimiento y los actos intraprocesales sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida, y

III. No admitirán recurso administrativo alguno y solamente podrán ser impugnadas a través del juicio de amparo indirecto en los términos de la fracción anterior.

El incumplimiento de las medidas contempladas en las citadas resoluciones será sancionado en términos de las disposiciones aplicables. El incumplimiento a la separación contable, funcional o estructural dará lugar a la revocación de los títulos de concesión.

**DÉCIMO.** Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Para que la publicidad en radio y televisión sea equilibrada, la ley dotará al Instituto Federal de Telecomunicaciones de atribuciones para vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos que la misma señale para la transmisión de mensajes comerciales.

La ley deberá asegurar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, así como las normas en materia de salud y establecerá lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil. El Instituto contará con facultades para supervisar su cumplimiento.

Asimismo, corresponderá al Instituto resolver cualquier desacuerdo en materia de retransmisión de contenidos, con excepción de la materia electoral.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Consejo de la Judicatura Federal deberá establecer Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Consejo de la Judicatura Federal emitirá acuerdos de carácter general en los que se preverán la forma de asignación de los asuntos y la rotación de jueces y magistrados especializados que conocerán de los mismos, así como las medidas pertinentes para garantizar la independencia, objetividad e imparcialidad de los juzgados y tribunales a que se refiere el párrafo anterior.

**DÉCIMO TERCERO.** La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las disposiciones necesarias para dotar de suficiencia presupuestaria a los órganos reguladores a que se refiere este Decreto para el desempeño de sus funciones, así como las previsiones presupuestarias para el buen funcionamiento del organismo a que se refiere el artículo 6o., Apartado B, fracción V, de la Constitución.

**DÉCIMO CUARTO.** El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

Dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Esta característica deberá ser ofrecida a precios competitivos internacionalmente.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal.

Asimismo, el Ejecutivo Federal elaborará las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal y realizará las acciones tendientes a garantizar el acceso a Internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia.

**DÉCIMO QUINTO.** La Comisión Federal de Electricidad cederá totalmente a Telecomunicaciones de México su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y le transferirá todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha concesión, con excepción de la fibra óptica, derechos de vía, torres, postera, edificios e instalaciones que quedarán a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, garantizando a Telecomunicaciones de México el acceso efectivo y compartido a dicha infraestructura para su aprovechamiento eficiente, a fin de lograr el adecuado ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos. Telecomunicaciones de México tendrá atribuciones y recursos para promover el acceso a servicios de banda ancha, planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos y acuerdos emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**DÉCIMO SEXTO.** El Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6o., Apartado B, fracción II del presente Decreto y las características siguientes:

I. Iniciará la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018;

II. Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida;

III. Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados;

IV. Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;

V. Asegurará el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios;

VI. Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de dicha compartición y venta desagregada se obligarán a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida, y

VII. Promoverá que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utilidades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal.

El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de la red a que se refiere este artículo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes las siguientes acciones:

I. El crecimiento de la red troncal prevista en el artículo Décimo Sexto Transitorio de este Decreto, ya sea mediante inversión pública, privada o mixta, para asegurar la máxima cobertura de servicios a la población;

II. Un programa de banda ancha en sitios públicos que identifique el número de sitios a conectar cada año, hasta alcanzar la cobertura universal;

III. Un estudio pormenorizado que identifique el mayor número posible de sitios públicos federales, ductos, postería y derechos de vía que deberán ser puestos a disposición de los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión para agilizar el despliegue de sus redes. El programa deberá incluir la contraprestación que los concesionarios deberán pagar por el aprovechamiento correspondiente, bajo principios de acceso no discriminatorio y precios que promuevan el cumplimiento del derecho a que se refiere el artículo 6o., párrafo tercero, de la Constitución, siempre y cuando el concesionario ofrezca las mismas condiciones en el acceso a su propia infraestructura;

IV. Un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la política para la transición a la Televisión Digital Terrestre y los recursos presupuestales necesarios para ello, y

V. Un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá lo siguiente:

a) Un programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo, y

b) Un programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

**DÉCIMO OCTAVO.** Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en las empresas y organismos dedicados a las actividades que comprende el presente Decreto se respetarán en todo momento de conformidad con la ley.

México, D.F., a 22 de mayo de 2013.- Sen. Ernesto Cordero Arroyo, Presidente.- Dip. Cristina González Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de junio de dos mil trece.- Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong.- Rúbrica.

## Anexo 4

Propuesta de la Red de Radios Comunitarias de México/AMARC para la reglamentación de las concesiones de tipo social en las leyes que se desprenden de la Reforma en Telecomunicaciones

### Justificación:

Las Libertades de Expresión, Información y de Comunicación son Derechos Humanos que se han ratificado y ampliado en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) con la reciente Reforma de Telecomunicaciones aprobada en 2013. Garantías que comprenden el derecho a utilizar cualquier medio para difundir el pensamiento en condiciones equitativas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en múltiples resoluciones que la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública y para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones esté suficientemente informada. La libertad de expresión es por lo tanto no sólo un derecho de los individuos sino de la sociedad misma.

El compromiso expresado por el Estado Mexicano para respetar y velar por un adecuado ejercicio de la Libertad de Expresión se ha manifestado en la adopción de los diversos estándares internacionales tanto de la materia como de protección y respeto de los Derechos Humanos.

La CPEUM, en su Artículo 2, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para "Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad." Y concretamente el inciso B, fracción VI mandata a la Federación, los estados y los municipios, a "...Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación en los términos que las leyes de la materia determinen."

Para que el Artículo 2 sea efectivo, es necesario legislar la reglamentación secundaria para que las comunidades y los pueblos indígenas puedan efectivamente adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación subsanando así una de las deudas históricas que el Estado Mexicano mantiene hacia ese sector.

El artículo 28 de la CPEUM establece que existen 4 tipos de concesiones para prestar el servicio de radiodifusión: comercial, público, privado y social "que incluye las comunitarias y las indígenas"

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha señalado que un medio comunitario es un medio de comunicación que da la voz a los que no la tienen, que sirve como vocero de los marginados y es el corazón de la comunicación y de los procesos democráticos en las sociedades, y ha definido a estos como aquellos que son "...propiedad de una organización sin fines de lucro, constituida por miembros de la comunidad y su programación se basa en el acceso y la participación comunitaria

Los medios comunitarios cumplen un papel esencial en el desarrollo democrático del país, al abrir espacios de expresión a la diversidad de opiniones de su sociedad, garantiza el ejercicio pleno de la libertad de expresión sobre todo en sectores marginados o vulnerables, garantiza el pluralismo y su rentabilidad radica en la construcción de ciudadanía; sus fines son orientados a la salvaguarda de la cultura y cohesión del tejido social

A fin de asegurar la permanencia y consolidación de los medios comunitarios, por la importante función social que desarrollan, es indispensable que la normatividad aplicable autorice mecanismos de financiación que aseguren la correcta operación de estos medios, siempre bajo la premisa de que sus intereses son sin fines de lucro.

La prohibición de lucro se traduce en la prohibición de la acumulación de capital o en el enriquecimiento de los integrantes de la emisora a partir de las actividades o los recursos relacionados con la radiodifusión, pero no significa un obstáculo para contar con fuentes de financiamiento como puede ser el uso del tiempo aire, pues una de las recomendaciones que la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA ha mencionado, es que la radiodifusión comunitaria tenga la posibilidad de utilizar publicidad como medio para financiarse, pues esto permite tener independencia operativa y financiera,<sup>17</sup> toda vez que el reconocimiento legal para acceder a una licencia no alcanza para garantizar la libertad de expresión si existen discriminaciones o arbitrariedades en las condiciones de uso de las licencias que limitan severamente la capacidad de los sectores privados sin fines de lucro de utilizar las frecuencias, así como el derecho del público en general a escucharlas [...] Es por ello que la regulación debería permitirle a estos medios de comunicación diferentes fuentes de financiamiento; entre ellas la posibilidad de recibir publicidad en tanto existan otras garantías que impidan el ejercicio de competencia desleal con otras radios y siempre que no interfiera en su finalidad social.<sup>18</sup>

En el esquema jurídico actual, existe incertidumbre en el otorgamiento y designación de frecuencias de radiodifusión y telecomunicaciones para medios comunitarios, lo que obliga a replantear la administración del espectro radioeléctrico para que todos los tipos de concesiones tengan posibilidades de acceder a él y así pueda cumplir adecuadamente su función social y permitir el pluralismo de las voces.

### La AMARC propone articular en las leyes secundarias sobre radiodifusión y telecomunicaciones lo siguiente:

Las concesiones para frecuencias de radiodifusión y telecomunicaciones a la que se refiere esta ley, serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en base a su naturaleza y propósito, las cuales podrán ser:

- I. Comerciales.
- II. Públicas.
- III. Privadas.
- IV. Sociales-Comunitarias e indígenas.

#### Definición y Naturaleza.

Se entenderá por Concesiones de Tipo Social los Servicios de Radiodifusión y Telecomunicaciones Comunitarios no estatales, de interés público, prestados por organizaciones sociales sin fines de lucro, y orientados a satisfacer las necesidades de una o varias comunidades, definidas éstas como grupos de personas con una afinidad determinada.

Su característica fundamental es la participación de un colectivo de personas de la comunidad tanto en la propiedad del medio como en la programación, administración, operación, financiamiento y evaluación, y que no persigue a un fin de lucro.

Son medios independientes y no gubernamentales, que no realizan proselitismo religioso alguno, ni son propiedad o están bajo control o comprometidos con partidos políticos, organizaciones religiosas o empresas comerciales.

Su finalidad será la promoción del desarrollo social, el cuidado del medio ambiente, la salud, educación y deporte, los derechos humanos, la diversidad cultural, la pluralidad de informaciones y opiniones, los valores democráticos, la satisfacción de las necesidades de comunicación social, la convivencia pacífica y el fortalecimiento de los vínculos que hacen a la esencia de la identidad cultural y social. No podrán promover la discriminación de raza, etnia, género, orientación sexual, religión, edad o de cualquier otro tipo.

<sup>17</sup> CIDH. 2009. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo VI Libertad de Expresión y Radiodifusión, párrs. 101 y 102

<sup>18</sup> Ídem, párr. 112.

En ningún caso se entenderá que los Servicios de Radiodifusión y Telecomunicaciones de Tipo Social implican un servicio de cobertura geográfica restringida, estando definido por su finalidad pública y social y no por el alcance de la emisión, el cual dependerá de la disponibilidad y planes de uso del espectro y la propuesta comunicacional de la emisora.

El Estado administrará las frecuencias radioeléctricas garantizando el derecho de las personas morales a prestar los Servicios de Radiodifusión y Telecomunicaciones de Tipo Social con base en los siguientes principios:

- I. Garantía de la pluralidad y diversidad de ideas e información en la legislación y en las políticas públicas que desarrolle el Estado en materia de radiodifusión y telecomunicaciones comunitarias e indígenas.
- II. Garantía de la igualdad de oportunidades para el acceso a medios de radiodifusión y telecomunicaciones comunitarios e indígenas, a fin de hacer efectivo el ejercicio de los derechos a la información y libertad de expresión.
- III. Garantía de transparencia y publicidad en los procedimientos y condiciones de otorgamiento de las concesiones y en la vigilancia de la prestación del servicio.

Para garantizar la prestación de los Servicios de Radiodifusión y Telecomunicaciones de Tipo Social, el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá reservar para ellas al menos el 30% del espectro radioeléctrico por cada localidad de la Federación en todas las bandas de frecuencia de uso analógico y digital.

La reserva de frecuencias radioeléctricas destinadas a la prestación de los Servicios de Radiodifusión y Telecomunicaciones de Tipo Social deberá ser actualizada anualmente y publicada cada año en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de que los interesados puedan presentar sus solicitudes para el otorgamiento de concesiones.

#### Titularidad de las concesiones de tipo social:

Serán titulares de los Servicios de Radiodifusión y de Telecomunicaciones de Tipo Social, las personas morales sin fines de lucro con personalidad jurídica propia, inscritas en el Registro Público de la Propiedad o sus equivalentes en las entidades federativas, bajo las siguientes condiciones:

1.- Los titulares de un Servicio de Radiodifusión y de Telecomunicaciones de Tipo Social y sus directores, administradores, gerentes o personal en quien se delegue la autoridad y responsabilidad para dirigir y administrar éstos, no podrán ser beneficiarios ni adjudicatarios de participar, parcial o totalmente, directa o indirectamente, de más de una frecuencia por banda de radiodifusión. Dichas personas tampoco podrán ser titulares o parientes de titulares (en línea recta o colateral hasta el tercer grado) de concesiones de otro tipo.

2.- Los directores, administradores, gerentes o personal en quien se delegue la autoridad y responsabilidad para dirigir y administrar la emisora deberán estar domiciliados real y permanentemente en el área de alcance o cobertura de estos Servicios.

3 En el caso de las comunidades y pueblos indígenas bastará con que presenten algún documento que acredite la representatividad y el interés de la o las comunidades solicitantes; puede documentarse con Acta de Asamblea debidamente registrada ante la autoridad competente.

#### Requisitos para el otorgamiento de concesiones de tipo social.

Los requisitos que deberán cubrirse así como la información que deberán entregar los interesados son:

1. Datos generales del solicitante y acreditación de la nacionalidad mexicana, así como de sus integrantes;
2. Acta Constitutiva, o cualquier otro documento que conforme a derecho acredite la personalidad jurídica y objeto social sin fines de lucro del solicitante;
3. Proyecto de producción y programación;
4. Programa de desarrollo y servicio, el cual deberá contener:
5. Zona geográfica que se pretende cubrir con el servicio;
6. Potencia y horario de funcionamiento;
7. Modalidad de interés, en función de los usos pretendidos;
8. Proyecto de financiamiento, donde se describan las fuentes de ingresos para la instalación, operación y mantenimiento de la estación.

Dentro de los 30 días siguientes a la resolución, el título de la Concesión será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

## Procedimiento de otorgamiento de concesiones de tipo social:

### Las concesiones a que se refiere esta Ley se otorgarán conforme al siguiente procedimiento:

1. El Instituto Federal de Telecomunicaciones dará a conocer a los interesados los requisitos que deberán acreditar en la solicitud para la obtención de la concesión, así como la documentación que deberán proporcionar.
2. Los solicitantes deberán presentar la información a que se refiere el artículo de los requisitos).
3. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción, la autoridad competente prevendrá, en su caso, al solicitante de la información faltante o de aquella que no cumpla con los requisitos exigidos para que el interesado la subsane. El solicitante tendrá un plazo de hasta 20 días hábiles, a partir de la prevención del Instituto, para la entrega de la información requerida.
4. Si no se hiciere requerimiento alguno de información dentro del plazo señalado, no se podrá resolver en sentido negativo fundándose en la falta de información.
5. Cumplidos los requisitos exigidos y considerando la función social de la radiodifusión y la telecomunicación, el Instituto resolverá el otorgamiento de la concesión.

## Sostenibilidad económica de las estaciones de uso social:

- Las estaciones de Tipo Social tienen derecho a asegurar su sostenibilidad, independencia y desarrollo a través de recursos obtenidos mediante donaciones, creación de fondos públicos, auspicios, patrocinios, publicidad comercial y oficial y otros, sin comprometer su autonomía. Todo ellos deberán ser para el cumplimiento de sus objetivos y fines. Cualquier límite en el tiempo o cantidad de publicidad debe ser razonable y en base al principio de no discriminación.

- La totalidad de los recursos que obtengan las entidades que brinden los Servicios de Radiodifusión y Telecomunicaciones de Tipo Social deberán ser aplicados en la operación, el funcionamiento y las mejoras en la prestación del mismo y el desarrollo del objeto social y fines de la estación, además asegurar la producción de programas, capacitación y seguridad del personal y a la adopción de innovaciones tecnológicas que permitan mejorar la calidad del servicio, así como garantizar la continuidad del mismo.

- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia los recursos obtenidos para la radiodifusión social por parte de las estaciones sociales, podrán ser usados por las personas titulares para lucro personal, o de la persona moral que detente la titularidad. Todos los recursos remanentes, una vez descontados los costos de operación, deberán ser reinvertidos en el proyecto para cumplir sus fines sociales y comunitarios.

- La ausencia de finalidad de lucro debe ser entendida como la actividad que no persigue la obtención de ganancias para su acumulación o inversión en objetivos diferentes de los que corresponden al Servicio de Radiodifusión y Telecomunicaciones de Tipo Social.

- Para garantizar el debido cumplimiento de estas obligaciones, los concesionarios sociales presentarán anualmente un informe público de sus actividades y ante la autoridad competente.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones publicará los informes a que se refiere el presente artículo para que estén a disposición del público en general, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal.

## Fondo para el apoyo y desarrollo de las estaciones de tipo social:

A fin de que las estaciones de tipo social puedan operar en condiciones de equidad, respecto del resto de las estaciones, se creará un fondo con recursos que señale el Presupuesto de Egresos Anual.

Los recursos del fondo se destinarán únicamente para fortalecer y adecuar la infraestructura de las estaciones de tipo social, capacitar y dotar de herramientas a quienes integran a las estaciones sociales a fin de que cumplan en mejores condiciones con el objeto para el que fue otorgada la concesión.

### En los artículos transitorios de las iniciativas a analizar y aprobadas, proponemos incluir lo siguiente:

1. El Estado mexicano adoptará mecanismos para garantizar el acceso y migración de los concesionarios sociales a las nuevas tecnologías para la superación de la brecha digital y la inclusión de todos los sectores a la sociedad de la información y el conocimiento; por tanto, a través de las instancias correspondientes, proporcionará los equipos necesarios (transmisores, reproductores, equipos de grabación, etc.) para la transición analógica – digital a los concesionarios sociales, comunitarios e indígenas.

2. De la participación en el Instituto Federal de Telecomunicaciones IFETEL y el organismo para la radiodifusión sin fines de lucro.

I. Cuando el Estado adopte medidas legislativas y administrativas en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, deberá garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado de los pueblos y comunidades indígenas.

II. Se asegurará la representación de los Concesionarios Sociales con derecho a voz y voto en el Consejo Ciudadano del Organismo para la radiodifusión y en el Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. De la misma manera se buscará la integración plural de dicho organismo asegurando que de preferencia se integre a representantes de un pueblo o comunidad indígena de entre sus comisionados.

3.- En un plazo no mayor a 180 días hábiles el Congreso de la Unión deberá reformar la Ley General de Bienes Nacionales, a efecto de eliminar la pena de cárcel contra quien opere estaciones de radiodifusión o telecomunicaciones sin previa concesión de la autoridad competente, se preservará la sanción administrativa contra la persona infractora.

4.- Las reglas de operación del Fondo para el apoyo y desarrollo de las estaciones de tipo social deberán ser publicadas en un plazo no mayor de 60 días hábiles después de ser asignados los recursos.



El derecho a la comunicación pertenece a las personas y a las comunidades y es un bien público fundamental para lograr una democracia real.

Reconocemos que la reforma constitucional de junio del 2013 en materia de telecomunicaciones y radiodifusión asentó principios fundamentales que concretan anhelos de la larga lucha por el derecho a la información y la democratización de los medios de comunicación de nuestro país. Sin embargo, los retrocesos planteados en la Iniciativa de Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión enviada por Peña Nieto el pasado 2 de abril, presenta preocupantes omisiones, pérdidas y retrocesos frente a la reforma constitucional.

Deja intacto al duopolio televisivo, privilegia a los concesionarios y no a las audiencias, debilita a los medios públicos, indígenas y comunitarios, lo mismo que a los productores independientes, aumenta las facultades de la Secretaría de Gobernación sobre el sector de la radiodifusión a costa del Instituto Federal de Telecomunicaciones como órgano autónomo y sienta las bases para la violación de derechos fundamentales como la libertad de expresión, la libertad de información, el derecho a la privacidad a través de la legalización de la censura y el control de las ideas.

Mexicanos y mexicanas de la sociedad civil, legisladores, líderes de opinión, académicos, artistas, periodistas y organizaciones sociales, hemos decidido constituir el FRENTE POR LA COMUNICACIÓN DEMOCRÁTICA para articularnos en la diversidad y luchar de manera organizada, para lo cual exigimos al Congreso de la Unión: Respeto absoluto a lo mandatado en la reforma constitucional de Telecomunicaciones y su desarrollo en la legislación secundaria, en estricto apego a los principios pro persona y de progresividad contenidos en el artículo primero.

Fortalecimiento de las libertades de expresión y de información. Rechazamos cualquier intento de menoscabar el ejercicio de estos derechos fundamentales.

Competencia real tanto en las telecomunicaciones como en la radio y la televisión, así como disposiciones para eliminar las prácticas monopólicas, discriminatorias y fenómenos de concentración contrarios al interés público. Eliminación del control gubernamental en el manejo de la información en medios de comunicación electrónica y la vigilancia de la transmisión de contenidos.

Respeto a la autonomía constitucional del órgano autónomo garante de las telecomunicaciones y la radiodifusión.

Desarrollo de lineamientos que impulsen la pluralidad y la diversidad de medios, fortaleciendo a los de uso público, social, comunitarios e indígenas, en los que se encuentra el verdadero equilibrio y contrapeso al modelo mercantilista de la radiodifusión.

Garantías de subsistencia digna y no criminalización para medios comunitarios, indígenas, libres y sociales. Acceso universal a las tecnologías de la información, incluyendo la neutralidad de la red, así como garantías de privacidad y resguardo de datos personales.

Reconocimiento de personas con derechos específicos en relación con la comunicación como personas con discapacidad, mujeres, niñas y niños.

Que en todo el país, se contacte directamente o a través de las redes sociales, a los Senadores y Diputados Federales, para exigirles respeto a la Constitución y la emisión de una legislación secundaria que atienda las diversas iniciativas presentadas en el Senado, entre ellas, la iniciativa ciudadana elaborada por la Asociación Mexicana de Derecho a la Información, avalada por 18 Senadores.

Exigir a los Presidentes de las Comisiones Senatoriales de Comunicaciones y Transportes, a cargo de Javier Lozano; Radio, Televisión y Cinematografía, a cargo de Alejandra Barrales y de Estudios Legislativos, a cargo de Graciela Ortiz, se respete el proceso legislativo de dictamen, conforme a las normas que rigen dicho proceso.

Dar seguimiento al voto de los Senadores que pertenecen a cada una de las comisiones unidas encargadas del dictamen, para dar a conocer el sentido de su voto.

Dar seguimiento al voto de los 128 Senadores e informar el sentido de su voto en el pleno.

En el caso de que la iniciativa de Peña Nieto y Televisa sea aprobada con los retrocesos planteados, conformar una base social suficiente para exigir a los Senadores la presentación de la acción de inconstitucionalidad que deje sin efectos las disposiciones contrarias a la Constitución.

Denunciar en las instancias internacionales la regresión que constituiría una eventual aprobación de la iniciativa en sus pretensiones más contradictorias.

Movilizarnos de manera pacífica para exponer nuestra protesta a dicha regresión. Para ello, convocamos a formar una cadena humana de la residencia oficial de Los Pinos a las A de Televisa Chapultepec, el sábado 26 de abril a las 11:00 horas.

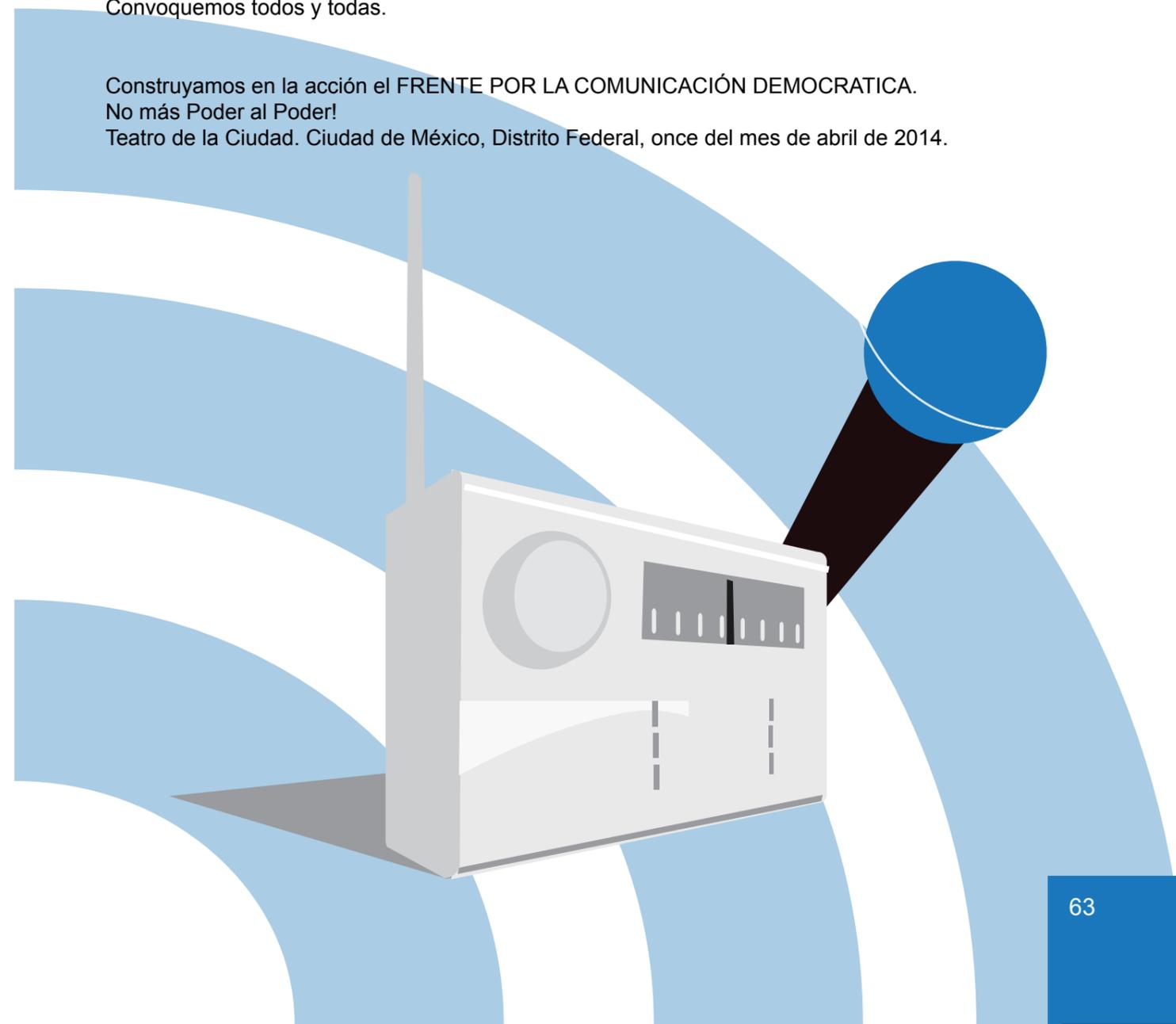
Organizar brigadas y activar todos los dispositivos a nuestro alcance mediante redes sociales, medios alternativos y radio comunitarias para dar a conocer y fortalecer nuestra lucha por todo el país.

Convoquemos todos y todas.

Construyamos en la acción el FRENTE POR LA COMUNICACIÓN DEMOCRÁTICA.

No más Poder al Poder!

Teatro de la Ciudad. Ciudad de México, Distrito Federal, once del mes de abril de 2014.





Manual en:



## Español

Para entender las reformas legislativas en materia de derechos humanos, protección y telecomunicaciones

## Mixe

Ta xäj pajt jats nemato´ınt  
Ja kutujkën mä atëm xpät atyim ja nay exkapë jats nayite´en ja jëen ja pujx miti`Ja wen ja äaw ja ayuujk yik yëpy yik pïtsimpy jap pujx jëtspy. Sutso n´ejxyientit jats nukupoojkint.

## Zapoteco

Itxi´i nú ki´ña be nu ní ru´ú ikwa´ labe zube tene yene´ne reforma legislative wenda deretxu bene nu kiukwa lí´ne nu lika telecomunicacion.

## Mazateco

Yaka kjuateshuma kama satseya´a ngune shi tichjantjin kjuachuta, ingune tsie telecomunicacion kui shújubene tebera mie shi yatsíkátuya´a tu ñara kju´a.

## Purepecha

Takúkata enha p´irhíkurbikateka jurhímbikua k´uirhípuecheri engaksi eiampiteka.



Asociación Mundial de  
Radios Comunitarias  
México

